

## DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



## VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

## GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

## Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a la Ilustre Archicofradía-Esclavitud de Nuestra Señora del Valle, de Toledo, para que pueda efectuar la venta del cuadro que representa San Francisco de Asís.—Página 1554.

Otro ídem a D. Felipe Fernández Villarán, Párroco de Santa Cruz, de Medina de Pomar (Burgos), para que pueda efectuar la venta de determinadas fincas que pertenecen a la parroquia.—Página 1554.

Otro (rectificado) promoviendo en el turno tercero a la categoría de Magistrado de Audiencia a D. José Martínez Cabrera.—Páginas 1554 y 1555.

Otro (ídem) nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete a D. Rafael Luque Ayllón.—Página 1555.

Ordenes nombrando para los Juzgados que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 1555 a 1558.

Otra convocando a oposiciones para proveer las Secretarías judiciales de los Juzgados que se expresan.—Páginas 1558 a 1569.

## Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo que los Guardias jóvenes que se expresan en la relación que se inserta, sean destinados a las Comandancias que en la misma se indican.—Página 1569.

Otra concediendo la vuelta al servicio activo al Comandante de la Guardia civil D. Manuel Pereira Vela.—Página 1569.

Otra disponiendo que el Coronel de la Guardia civil, en situación de disponible gubernativo, D. Arturo Roldán Trápaga, pase a la de reserva.—Páginas 1569 y 1570.

Otra ídem que los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se publica, pasen a la situación de retirados.—Página 1570.

Otra concediendo el retiro al Alférez de la Guardia civil D. Narciso Lucas de las Heras.—Página 1570.

Otra disponiendo que los Capitanes de la Guardia civil D. Bautista Canet y Canet y D. Patricio García Roldán pasen a la situación de reserva.—Página 1570.

## Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo se inscriban en el Registro de este Ministerio a las Sociedades que se mencionan.—Páginas 1570 y 1571.

Otra concediendo derecho electoral para la designación de Vocales obreros al Sindicato de Productos químicos de Barcelona.—Página 1571.

Otra dejando sin efecto la concesión de derecho electoral al Sindicato obrero Capachero de Abanilla (Murcia).—Página 1571.

Otra disponiendo se entiendan rectificados en el número que se indica, los socios asignados a la entidad Asociación de Empleados técnicos de la industria privada de Valencia.—Página 1571.

Otra nombrando Vocales del Jurado mixto menor de Dependencias de espectáculos, Profesores de orquesta y Operadores de cinematógrafos de Sevilla a los señores que se mencionan.—Páginas 1571 y 1572.

Otras ídem que dentro de los Jurados mixtos que se indican queden constituidas las Secciones que se expresan.—Página 1572.

Otra aceptando a D. Antonio García Burriel la dimisión que ha presentado del cargo de Vicepresidente de la cuarta Agrupación de Jurados mixtos de Zaragoza.—Página 1572.

Otras disponiendo que las Secciones de los Jurados mixtos que se expresan queden constituidas en la forma que se detalla.—Página 1573.

Otra nombrando Vicepresidente del Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid a D. José Muñoz Rodríguez.—Página 1573.

Otras disponiendo que el número de Vocales de la Sección de Carruajes del Jurado mixto de Transportes de Zaragoza y del de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, sea el que se indica.—Página 1573.

## Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Ordenes resolviendo instancias de los señores que se mencionan.—Páginas 1573 y 1574.

Otra nombrando Delegado de este Departamento en la Feria internacional de Muestras de Leipzig a D. Adolfo Álvarez Builla y de Lozana.—Páginas 1574 y 1575.

Otra rectificando error observado en la relación de los expedientes de bonificación de derechos arancelarios por importación de trigo exótico, publicada en el Anexo único.—Página 1575.

## Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión por traslado de las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican.—Página 1575.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1575.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Interventores de fondos y Secretarios de los Ayuntamientos que se indican a los señores que se relacionan.—Página 1575.

Dirección general de Sanidad.—Disponiendo quede constituido en la forma que se inserta el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Canfranc (Huesca).—Página 1576.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Formulando las propuestas provisionales de destinos vacantes en los Centros de la Administración provincial de este Ministerio.—Página 1576.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

## DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Sebastián Rodríguez y D. Sixto Rodríguez, Mayordomo-Presidente y Secretario-Contador, respectivamente, de la Ilustre Cofradía Esclavitud de Nuestra Señora del Valle, que se venera en su ermita extramuros de Toledo, autorización para la venta o enajenación de un cuadro que representa San Francisco de Asís, que se había venido atribuyendo al Greco, fundando su petición en el hecho de que, teniendo la Cofradía que efectuar obras de reparación en el Santuario y no contar con recursos para hacer frente a ellas, ya en tiempo oportuno, por si dicho cuadro resultaba ser, efectivamente, obra del pintor Dominico Theotocopuli-Greco, aunque sin firma, fué ofrecido al Estado, a la Provincia y al Municipio, habiendo renunciado las expresadas Corporaciones a su adquisición en 30 de Julio y 29 de Agosto de 1925, y 6 de Agosto de 1926. Y teniendo en cuenta que en vista de ello se solicitó el correspondiente permiso de su superior autoridad jerárquica para su enajenación, habiéndose éste obtenido, con la salvedad de que por las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931 era necesaria la autorización del Ministerio de Justicia; que, según manifestación hecha por la Academia de Bellas Artes de San Fernando, en 30 de Julio de 1925 y al renunciar el Estado a su adquisición, manifestó a la Comisión provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Toledo, que podía calificarse dicha pintura como obra del taller del Greco sin una intervención directa del Maestro; que la Cofradía peticionaria ha venido gestionando la enajenación de dicho cuadro con mucha anterioridad a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931; y que, además, por el precio de tasación, que como maximum es de unas 10.000 pesetas, el espíritu del Decreto restrictivo no queda conculcado y mucho menos si se atiende a que dicha cantidad íntegra ha de aplicarse a obras de construcción y reparación en el Santuario citado, que en su día tienen que justificarse,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza, siempre que no se opongan disposiciones emanadas del Ministerio de Instrucción pública o de la Dirección general de Bellas Artes, y exclusivamente por lo

que respecta a las disposiciones del Decreto restrictivo de 20 de Agosto de 1931, a la Ilustre Cofradía-Esclavitud de Nuestra Señora del Valle, de Toledo, para que pueda efectuar la venta del cuadro que representa "San Francisco de Asís", quedando igualmente autorizado en el sentido expuesto el funcionario público requerido para otorgar el correspondiente documento acreditativo de la venta que se haga, y debiendo el Secretario de la Cofradía poner en conocimiento del Ministerio de Justicia la operación que se efectúe, el precio líquido obtenido de la venta y en su día remitir los justificantes de la inversión de la cantidad obtenida en las obras llevadas a cabo en el Santuario para que así quede salvaguardado el espíritu del Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Felipe Fernández Villarán, Párroco de Santa Cruz de Medina de Pomar (Burgos), autorización para efectuar la venta de determinadas fincas que pertenecen a la parroquia en virtud de testamento otorgado por don Pedro Herreros López Borricón ante el Notario D. Antonio Tobar, fincas que radican en dicha población y en el pueblo de Torres, agregado a dicho Municipio, en Céspedes y en Vadillo, cuyo valor aproximado de todas ellas puede ser de unas 11.500 pesetas; y teniendo en cuenta que el tener que proceder a la venta de los bienes consignados en el citado testamento legados a la parroquia en plena propiedad al fallecimiento de la usufructuaria, es con el objeto de reunir fondos para abonar a la Hacienda los correspondientes derechos reales por transmisión de bienes que importan unas 4.800 pesetas; que el resto de la cantidad que se obtenga por la venta o ventas de los bienes se ha de invertir en valores del Estado para aplicar los intereses que produzcan a las atenciones de la parroquia; que para ello ha obtenido el correspondiente permiso de su superior Autoridad jerárquica; y en atención a que está justificada la venta puesto que se trata de reunir fondos con que hacer el pago ineludible a la Hacienda por carecer la parroquia de numerario efectivo; y que por otra parte es conocida la inversión que ha de darse al res-

to de la cantidad obtenida; a que por el Ministerio de Justicia ha de conocerse el precio de la venta o ventas que se efectúen, los gastos abonados y el sobrante que resulte, con lo cual han de quedar garantizadas las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931,

El Presidente de la República a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Felipe Fernández Villarán, Párroco de Santa Cruz de Medina de Pomar (Burgos), para que pueda efectuar la venta de las fincas propiedad de la parroquia legadas en virtud del testamento otorgado por D. Pedro Herreros López Borricón y en él consignadas; fincas que radican en Medina de Pomar, en Torres, en Céspedes y en Vadillo, y las cuales en su totalidad pueden tener un valor aproximado de unas 11.500 pesetas, con objeto de que con la cantidad obtenida pueda abonar a la Hacienda los correspondientes derechos reales, que importan unas 4.800 pesetas, invirtiendo el sobrante de lo que obtenga en valores del Estado para aplicar los intereses que produzcan a las atenciones de la parroquia, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento o documentos públicos y debiendo el Sr. Fernández Villarán comunicar al Ministerio de Justicia las operaciones llevadas a cabo, el importe obtenido de la venta o ventas de las fincas y la justificación de lo abonado a la Hacienda pública, y la inversión del sobrante obtenido en valores del Estado, indicando al propio tiempo la entidad bancaria en que éstos queden depositados, para que dichos datos se unan al expediente y quede así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Habiéndose observado un error en los Decretos relativos a nombramiento de D. José Martínez Cabrerá y de D. Rafael Luque Ayllón, insertos en la GACETA DE MADRID de 17 de los corrientes, se reproducen a continuación debidamente rectificadas:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y en el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre

de 1889, en relación con el Decreto de 3 de Mayo de 1932,

Vengo en promover en el turno tercero a la categoría de Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 16.500 pesetas, en la vacante producida, por promoción también, de D. Sixto Solís, a D. José Martínez Cabrera, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Larache en la zona del Protectorado de Marruecos y ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la Carrera entre los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia de Palma, vacante por traslación del electo D. Rafael Luque, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 2 de los corrientes, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 3 de Mayo último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por traslación del electo D. Francisco Soriano, a D. Rafael Luque Ayllón, Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, también electo para igual cargo de la de Palma.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

#### ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Santo Domingo, en Málaga, vacante por promoción de don Atilano Lorente González,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Jaime Núñez Rodríguez, Juez de primera instancia, de categoría de ascenso, que sirve en el Juzgado de Belmonte (Cuenca), y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su cono-

cimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,

**LEOPOLDO G. ALAS**

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Manresa, en esa provincia, vacante por promoción de D. José Farré Duat,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Isidro Liesa de Sus, Juez de primera instancia, de categoría de entrada, que sirve en el Juzgado de Montblanch y resulta el más antiguo de los concursantes, dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,

**LEOPOLDO G. ALAS**

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de San Juan, en Murcia, vacante por promoción de D. Carlos Sambeat Chicoy,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Leopoldo Ferreiro Rodríguez, Juez de primera instancia, de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Chantada y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,

**LEOPOLDO G. ALAS**

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Onteniente, en esa provincia, vacante por promoción de D. Luis de Paz Rodrigo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Andrés Basanta Silva, Juez de primera instancia de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de Ponfarrada, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,

**LEOPOLDO G. ALAS**

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Oviedo, vacante por promoción de D. Francisco I. García Ruiz,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Luis Colubí González, Juez de primera instancia de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de La Bañeza, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,

**LEOPOLDO G. ALAS**

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Palencia, vacante por promoción de D. Carlos Cañamita,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Teodosio Garrachón Castriello, Juez de primera instancia de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de Medina de Rioseco, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,

**LEOPOLDO G. ALAS**

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja, en esa capital, vacante

Se por promoción de D. José M.<sup>a</sup> Olme-  
No Almeida,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. José Terreros Pérez, Juez de primera instancia, de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de Villena y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ponlevedra, vacante por promoción de don José M.<sup>a</sup> Suárez Vence,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Serapio del Casero Menéndez, Juez de primera instancia, de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de Betanzos y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Coruña.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Puerto de Santa María, en la provincia de Cádiz, vacante por promoción de D. Cristino Sánchez Moreno,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. José Fustegueras Méndez, Juez de primera instancia, de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Bujalance y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Reus, en la provincia de Tarragona, vacante por promoción de D. Antonio Bruyel Martínez,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Carlos María García Rodrigo y de Madrazo, Juez de primera instancia, de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de Vendrell y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza, en la provincia de Segovia, vacante por traslación de D. Antonio Bravo Frias,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Pascual Ruis-Salinas Martínez, Juez de primera instancia, de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Almagro y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de San Fernando, en la provincia de Cádiz, vacante por promoción de D. Pedro Cano Manuel Aubarede,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Marcelino Rancaño Gómez, Juez de primera instancia, de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de Almedralejo y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de San Sebastián, en la provincia de Guipúzcoa, vacante por promoción de D. Alfonso Rodríguez Dranguet,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Ignacio M. Saénz de Tejada y Gil, Juez de primera instancia de categoría de ascenso, electo para el Juzgado del distrito de San Miguel, de Jerez, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sanlúcar de Barrameda, en la provincia de Cádiz, vacante por promoción de D. Esteban Samaniego Rodríguez,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. José Fernández Hernando, Juez de primera instancia, de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Hervás y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Santafé, en esa provincia, vacante por promoción de D. Miguel Llamas Rosales,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del Decreto de 20 de Abril de 1932.

acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Miguel Beltrán Aledo, Juez de primera instancia, de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Torrox y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Este, en Santander, vacante por promoción de D. Francisco Rodríguez Valcarlos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Juan García Gavito, Juez de primera instancia, de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de San Vicente de la Barquera y resulta el más antiguo de los concursantes, dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Oeste, en Santander, vacante por promoción de D. Luis Vallejo Quero,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, Juez de primera instancia, de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de Fonsagrada y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado

de primera instancia e instrucción de Santiago, en esa provincia, vacante por promoción de D. Luis Aller Ulloa,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Evaristo Mouzo Vázquez, Juez de primera instancia, de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de Noya y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña, en la provincia de Santander, vacante por promoción de D. Felipe Zalba Modet,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Luis Mosquera Caramelo, Juez de primera instancia, de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Quiroga y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia, vacante por promoción de don Vicente Ramón Redondo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Félix García Huerta, Juez de primera instancia, de categoría de ascenso electo, que sirve el Juzgado del distrito de Santiago, de Jerez, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Soria, vacante por promoción de don Jesús Urrutia Castillo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Teófilo Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia, de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Cogolludo y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Tarragona, vacante por promoción de D. Dionisio Terrer Fernández,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Antonio Fernández Rañada, Juez de primera instancia, de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de Guadix y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Toledo, vacante por promoción de don Julio Ubeda Arce,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Manuel Soler Dueñas, Juez de primera instancia, de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de Quintanar de la Orden y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Tortosa, en la provincia de Tarragona, vacante por promoción de D. Joaquín Vilches Burgos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Agustín Sánchez Maestre, Juez de primera instancia, de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de Yeste y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelavega, en la provincia de Santander, vacante por promoción de don Emilio Mancho-Quevedo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Luciano de Sande López, Juez de primera instancia, de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de Valencia de Alcántara y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia, en esa capital, vacante por promoción de don Eduardo Ibáñez Cantero,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º

del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de primera instancia, de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de Logroño y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Plaza, en esa capital, vacante por promoción de D. Juan Serrado Hernández,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia, de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de Olmedo y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Vigo, en la provincia de Pontevedra, vacante por promoción de D. Elpidio Lozano Escalona,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Emilio Bermúdez Tramonte, Juez de primera instancia, de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de Calahorra y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Villanueva y Geltrú, vacante por promoción de D. José Landeta Villamil,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Luis Lorenzo Penalva, Juez de primera instancia de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de Alburquerque y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Vitoria, vacante por promoción de don Leocadio Támara García,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Salvador Higuera Sabater, Juez de primera instancia de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de Villacarriedo y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Vacantes las Secretarías de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Valencia (distrito del Mercado), Zamora, Cádiz, Ferrrol, Guadix y Alcoy, de categoría de término, y las de Padrona, Estepa, Denia, Arévalo, Baena, Lucena, Santa Cruz de la Palma, Vera, La Unión, Cazalla, Coria y Valencia de Alcántara, que lo son de ascenso, las que deben proveerse por oposición, como comprendidas en el cuarto de los turnos establecidos en los párrafos primero y segundo del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar a oposiciones para proveer las citadas Secretarías judiciales; las

que se verificarán con sujeción al programa que a continuación de la presente disposición se publicará en la GACETA DE MADRID y disponer al propio tiempo:

1.º Que los ejercicios den principio el día 17 de Mayo del corriente año, debiendo los aspirantes presentar sus instancias en el Colegio de Secretarios judiciales de Madrid, en el término de treinta días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, acompañadas del depósito de 20 pesetas para los gastos de estas oposiciones.

2.º Que a las instancias se unan los documentos que justifiquen el derecho a tomar parte en las mismas y demás requisitos exigidos en el Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

3.º Que estas oposiciones constarán de un solo ejercicio oral, en el que el opositor, en el plazo máximo de una hora, contestará a dos temas de Derecho civil, dos de Derecho penal, dos de Derecho mercantil, dos de organización de Tribunales y leyes de procedimiento, uno de Derecho administrativo y otro de Derecho político, con arreglo al programa antes citado.

4.º Que las Secretarías que vacaren hasta el día en que el Tribunal formule la propuesta de las expresadas oposiciones, y cuya provisión correspondiera al cuarto de los turnos establecidos en los párrafos primero y segundo del artículo 12 de los mencionados Decretos, se incluirán en la propuesta; y

5.º El Tribunal de oposiciones señalará la hora y el local en que han de practicarse los ejercicios de dichas oposiciones.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Programa para las oposiciones entre Secretarios judiciales a que se refiere la Orden que precede.

#### DERECHO CIVIL

Tema 1.º Concepto del Derecho civil español común y foral.—Lugar que ocupa en la Enciclopedia Jurídica.—Importancia de su estudio.

Tema 2.º La Codificación en España.—Código civil vigente: su estructura y elementos informadores.

Tema 3.º La norma jurídica civil: su concepto y clases.—Teoría de las fuentes del Derecho.—La Ley: su concepto y caracteres.—Interpretación de las Leyes.—Formación de la Ley.

Tema 4.º La costumbre y los principios generales del Derecho.—Examen de los problemas que sugieren estas fuentes jurídicas.—La Jurisprudencia como fuente de Derecho.

Tema 5.º Sujeto del Derecho: persona.—De la capacidad.—Teoría de las circunstancias modificativas de la capacidad.

Tema 6.º Personas jurídicas: su concepto, clases y reglamentación.

Tema 7.º Acepciones de la familia. Condiciones de constitución, existencia, subsistencia y disolución de la sociedad conyugal y de la sociedad paterna-filial y posibles aplicaciones de aquélla a la relación parental.—Concepto del derecho de familia.—Función del derecho social en la familia legítima y en el parentesco ilegítimo.—Proceso histórico de la familia y del derecho de familia.

Tema 8.º El matrimonio: su concepto.—Aspecto religioso y civil del matrimonio.—Caracteres del mismo.—Polandria.—Poligamia.—Comunismo. Fines del matrimonio.—Examen del mutuo auxilio y de la procreación.

Tema 9.º Sistemas matrimoniales conocidos en las diferentes legislaciones.—Exposición de los sistemas matrimoniales practicados en España.—Antes de la ley del Matrimonio civil.—Ley del Matrimonio civil.—Decretos posteriores.—Fórmula del Código civil.—Legislación vigente en la materia.

Tema 10. Matrimonio, civil.—Requisitos y peculiaridades de esta forma matrimonial.—Solicitud y documentación.—Ratificación y edictos.—Esponsales.—Licencia.—Capacidad.—Consentimiento.—Causas que le vician.—Tiempo y forma de su celebración.—Disposiciones que sobre la materia contienen la Ley de 23 de Junio de 1932 y el Decreto de 14 de Julio de mismo año.—Casos excepcionales de este matrimonio.—Inscripción y prueba del mismo.

Tema 11. Disolución del matrimonio.—Divorcio: su concepto.—El divorcio en la historia, en la doctrina y en las legislaciones modernas.—Principales motivos de culpabilidad contenidos en éstas.—El principio "sine culpa" en dichas legislaciones.—Precedentes históricos del divorcio en España.

Tema 12. Causas de divorcio según la Ley de 2 de Marzo de 1932.—Quiénes pueden ejercitar la acción de divorcio.—Efectos que produce.—Doctrina acerca de la separación de los cónyuges.

Tema 13. Efectos jurídicos del matrimonio con relación a las personas de los cónyuges.—Principios generales en cuanto a los bienes.

Tema 14. De la dote: su concepto y naturaleza jurídica.—Constitución de la dote.—Clasificación de la dote.—Firma de dote.—Esponsalicio.—Dote en Navarra.

Tema 15. Derechos y obligaciones del marido en los bienes dotedales.—Hipoteca de los bienes dotedales.—Restitución de la dote.—Frutos de la dote.

Tema 16. De los bienes parafernales.—Su concepto jurídico y antecedentes históricos.—Comparación entre éstos y los dotedales.—Derechos de la mujer y del marido en los bienes parafernales.—Bienes del marido.

Tema 17. Sociedad legal de gananciales: su concepto y evolución histórica.—Examen de los principios generales establecidos por el Código en punto a gananciales.

Tema 18. Bienes que se consideran gananciales.—Bienes propios de cada uno de los cónyuges.—Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales.

Tema 19. Derechos del marido y mujer sobre los gananciales.—Disolución y liquidación de la sociedad de gananciales.—Liquidación simultánea de dos o más gananciales de matrimonios contraídos por una misma persona.—Sociedad conyugal tácita y paccionada en Aragón.—Gananciales o conquistas en Navarra.—Gananciales en Cataluña.

Tema 20. Separación de bienes entre los cónyuges.—Casos en que tiene lugar.—Administración de la mujer.—Derechos y deberes de la mujer durante su administración.

Tema 21. Concepto y reglamentación legal de las arras.—Donaciones esponsalicias y donaciones "propter nuptias".—Donaciones entre cónyuges.—Las arras en Navarra.

Tema 22. De los hijos legítimos.—Presunción legal.—Derechos de los hijos legítimos.—Prueba de la legitimidad.

Tema 23. De los hijos ilegítimos: su concepto y clases.—Hijos naturales: su concepto en el Derecho histórico y en el actual.—Legislación y sus formas.

Tema 24. Efectos jurídicos de la legitimación y casos en que puede impugnarse.—El reconocimiento de los hijos naturales: quién puede hacerle y en qué forma.—Reconocimiento forzoso.—Impugnación de reconocimiento de hijos naturales.—Examen de la tesis relativa a la investigación de la paternidad.—Derechos de los hijos naturales.

Tema 25. Derechos de los hijos ilegítimos.—De los alimentos: fundamentos jurídicos de esta obligación.—Los alimentos según el Código civil.—A quién se deben y a quién deben decirse.—Cuantía de los alimentos.—Tiempo y modo de exigirlos.—¿Cuándo cesa la obligación de alimentar?

Tema 26. Concepto y fundamento jurídico de la patria potestad.—Su evolución histórica.—A quién corresponde y sobre quiénes se ejerce.—Efectos de la patria potestad respecto de las personas de los hijos.

Tema 27. Efectos de la patria potestad respecto de los bienes de los hijos.—Mención especial de la tesis relativa a la enajenación de bienes de menores, sometidos a la patria potestad.—Modos de constituirse la patria potestad.—Cómo se suspende, se pierde y se recobra.—La patria potestad en Navarra.—Relaciones jurídicas entre ascendientes y descendientes en el apéndice foral de Aragón.

Tema 28. Concepto y evolución histórica de la adopción.—Teorías acerca de la misma.—Quiénes pueden y quiénes no pueden adoptar.—Efectos jurídicos de la adopción.—Impugnación de la adopción.—Cuestión acerca del prohijamiento de expositos.

Tema 29. De la ausencia.—Su concepto.—Declaración de ausencia y presunción de muerte del ausente.—Efectos jurídicos de la ausencia.

**Tema 30.** De la tutela: naturaleza y necesidad de la tutela.—Evolución histórica de la misma.—Bases sobre las cuales desenvuelve el Código civil la doctrina de tutela y principios generales acerca de esta institución.—Personas sujetas a tutela.—Clases de tutela.

**Tema 31.** Tutela testamentaria: su concepto y evolución histórica.—Quiénes pueden nombrar tutor y protutor; con qué amplitud y para quiénes.—Pluralidad de tutores nombrados para un mismo caso de tutela.—Tutela legítima: su concepto, caracteres y clases.

**Tema 32.** Tutela legítima de los menores.—Tutela de los incapacitados, de locos y sordomudos.—Tutela de los pródigos.—Tutela de los que sufren interdicción.—Tutela dativa: su carácter.—Casos en que tiene lugar y procedimiento para nombrar tutor dativo.

**Tema 33.** Tutor: naturaleza y caracteres del cargo.—Capacidad, incapacidad, excusas, reglas relativas a la declaración, admisión, tramitación y efectos de incapacidad y excusas.—Protutor: naturaleza, antecedentes, capacidad y excusas del cargo.

**Tema 34.** Posesión e inscripción del nombramiento de tutor.—Obligaciones del tutor antes de entrar en la tutela. De la fianza.—Obligaciones del tutor durante la tutela.—Examen especial de la obligación de formar inventario.—Casos en que el tutor necesita autorización del consejo de familia.—Prohibiciones impuestas al tutor.

**Tema 35.** Relaciones jurídicas entre el tutor y pupilo después de la tutela. Obligaciones del tutor.—Examen especial de la rendición de cuentas.—Obligaciones del pupilo.—Registro de tutelas.

**Tema 36.** Consejo de familia.—Concepto, evolución histórica, formación, composición y organización del mismo. Funcionamiento y competencia del consejo de familia.—Consejo de familia de hijos naturales e ilegítimos.

**Tema 37.** Emancipación.—Concepto de la misma, antiguo y moderno.—Evolución histórica.—La emancipación según el Código civil.—Consideración especial de la disposición contenida en el artículo 347 del mismo.

**Tema 38.** Del registro del estado civil.—Su concepto, historia y reglamentación actual.

**Tema 39.** Del objeto del derecho.—De las cosas.—Su concepto y divisiones más importantes.—Bienes inmuebles y bienes muebles.—Bienes de dominio público o de propiedad privada.

**Tema 40.** Teoría de los derechos reales y de los derechos personales.—Opiniones de los autores sobre los caracteres distintivos y las diferencias entre los derechos reales y los derechos personales.—Caracteres esenciales del derecho real.—Idea general de los derechos reales y su clasificación.

**Tema 41.** De la propiedad.—Aceptaciones de este término.—La propiedad en sentido jurídico: derecho de propiedad.—Diferencias entre las palabras propiedad y dominio.—Verdadero fundamento de la propiedad.—Límites de la propiedad.

**Tema 42.** La propiedad en los Códigos civiles, en particular en el español.—La propiedad socialista.—La in-

tervención del Estado.—El colectivismo.—La expropiación forzosa.

**Tema 43.** De la accesión: su concepto jurídico.—Clases de accesión.—Accesión respecto de los bienes inmuebles, edificación, plantación y siembra. Aluvión, fuerza del río, formación de isla, mutación de cauces.

**Tema 44.** Accesión en los bienes muebles; reglas por que se rige.—Deslinde y amojonamiento.—Del derecho de cerrar las fincas.—De la comunidad de bienes.

**Tema 45.** Propiedades especiales.—De la propiedad de las aguas.—Aguas de dominio público.—Aguas de dominio privado.—Reglas por que se rige el aprovechamiento de unas y otras.—Aguas subterráneas.—Obras defensivas y construcción para contener el agua.

**Tema 46.** De la posesión.—Naturaleza de la posesión y clases en que se divide.—Modos de ejercer la posesión. Cosas que pueden ser objeto de posesión.—Adquisición de la posesión.—Efectos jurídicos de la misma.—Pérdida de la posesión.

**Tema 47.** Servidumbres: concepto del derecho real de servidumbre.—Sus requisitos y caracteres esenciales.—Cosas sobre que pueden recaer las servidumbres.—Clases de servidumbres. Modos de adquirir las servidumbres.—Derechos y obligaciones de los propietarios de los predios dominante y sirviente.—Modos de constituirse las servidumbres.

**Tema 48.** Servidumbres legales: su naturaleza jurídica.—Sus clases.—Servidumbres en materia de aguas.—Servidumbres de paso.—Servidumbres de medianería.—Servidumbres de luces y vistas.—Servidumbres en el apéndice de Aragón.—Los llamados pastos de facería en Navarra.

**Tema 49.** Servidumbres de desagüe. Su concepto y manifestaciones.—Distancias y obras intermedias para ciertas construcciones y plantaciones.—Servidumbres voluntarias.—Modos de extinguirse las servidumbres.

**Tema 50.** Del usufructo.—Cuestión acerca de su naturaleza.—Modos de constituirse el usufructo.—Efectos jurídicos.—Derechos del usufructuario. Contenido del usufructo en algunos casos especiales.

**Tema 51.** Obligaciones del usufructuario antes del usufructo, durante él y después.—Clasificación de los modos de extinguirse el usufructo y exposición de los principales.

**Tema 52.** Del uso y de la habitación. Concepto y evolución histórica de estos derechos.—Diferencia entre el usufructo y el uso.—Disposiciones del Código respecto del uso y la habitación.

**Tema 53.** Idea general de los censos.—Clases de censos.—Del censo enfiteútico.—Su origen, condiciones y cosas que pueden ser objeto de este censo.—Efectos jurídicos.—Derechos y deberes del enfiteuta.—Derechos del dueño del dominio directo; pensión, comiso, tanteo y laudemio.—Deberes del señor directo.—Modos de extinguirse el censo enfiteútico.

**Tema 54.** Censo reservativo: su antigüedad.—Efectos jurídicos: derechos y deberes del censalista y censuario. Modos de extinguirse.—Censo consignativo.—Teorías acerca del mismo.—Efectos jurídicos: derechos y deberes

del censalista y censuario.—Modos de extinguirse este censo.

**Tema 55.** Otras formas censuales.—Los censos en las regiones forales.—Derecho de superficie: concepto y teoría del mismo.—Foros: su concepto, clases y redención.—Subforos.—Cédulas de plantura.—Censos frumentarios. Censos a primeras cepas.—Censos vitalicios.—Juros.

**Tema 56.** Derecho de prenda.—Aceptaciones, aspectos y concepto de la prenda.—Contenido del derecho de prenda.—Estudio acerca de la anticresis.

**Tema 57.** Hipoteca: su concepto y diferencias con la prenda y anticresis. Caracteres de la hipoteca.—Clases de hipotecas.—Requisitos de las hipotecas.

**Tema 58.** Bienes que pueden hipotecarse.—Bienes que no se pueden hipotecar.—Bienes que pueden hipotecarse con restricciones.

**Tema 59.** Extensión de la hipoteca. Efectos jurídicos de la hipoteca.

**Tema 60.** De la ocupación: su concepto jurídico.—Caza y pesca.—Del Tesoro: su concepto y a quién pertenece, según los casos.—Invencción o hallazgo.—Cosas muebles abandonadas.

**Tema 61.** De la donación.—Clases de donación.—Requisitos y formas que debe revestir la donación.—Extensión de las donaciones.—Revocación de las donaciones.

**Tema 62.** De la prescripción: sus clases.—Prescripción ordinaria: sus requisitos.—De la prescripción extintiva o prescripción de acciones.—Interrupción de la prescripción.

**Tema 63.** Naturaleza de la sucesión. Fundamento de este modo de adquirir. Diferencias que le separan de los demás modos.—Qué se entiende por herencia, por heredero y por legatario. Clases de sucesión.

**Tema 64.** Fundamento de la facultad de testar.—Origen de este derecho. Capacidad para testar.—Principios que sobre esta capacidad han regido en las legislaciones antiguas y cuáles establecen los Códigos modernos.—Incapacidades subsistentes después de la publicación del Código civil.—¿Se mantiene aún la de los pródigos y sordomudos?

**Tema 65.** Testamento.—Su concepto.—Formas de testar según nuestros antiguos Códigos.—Legislación de partidas sobre esta materia.—Reformas introducidas por el Ordenamiento de Alcalá.—Clases de testamento según nuestra legislación vigente.—Disposiciones comunes a todos ellos en cuanto a solemnidades de forma.—Testigos y sus incapacidades.—Forma de testar en lengua extranjera.

**Tema 66.** Testamento ológrafo.—Su naturaleza.—Precedentes históricos del mismo.—Quiénes pueden otorgarlo.—Formas de testamento ológrafo.—Su protocolización.—Personas que deben ser citadas para el caso.—Testamento abierto.—Su forma por las leyes históricas.—Reglas que establece el vigente Código civil.—Indicación de otras formas que el mismo Cuerpo legal determina y verdadero carácter de ellas.

**Tema 67.** Testamento cerrado.—Su origen.—Legislación por la que ha venido rigiéndose hasta ahora.—Distinción entre testamento escrito y testamento cerrado, según las Partidas.—Formas, según este Código, de testa-



mento cerrado.—Cuestiones a que daban lugar las leyes anteriores.—Solución que da el Código civil.—Forma y solemnidad del testamento cerrado, con arreglo a la legislación vigente.—Quiénes no pueden otorgar testamento cerrado.—Su apertura y protocolización.

Tema 68. Testamento militar.—Origen y vicisitudes de este testamento.—Personas que pueden otorgarlo, según el Código civil, y solemnidades que deben guardarse.—Modo de elevarlo a escritura pública.—Testamento marítimo.—Cuál se llama así.—Clases.—Solemnidades de cada uno.—Tiempo que dura la eficacia de un testamento marítimo.—Reglas del Código civil referentes a los testamentos otorgados por españoles en países extranjeros.

Tema 69. Revocación e ineficacia de los testamentos.—Doctrinas romanas sobre esta materia.—Parte que puede considerarse subsistente.—Testamentos nulos.—Clases de invalidaciones.—Modos de invalidarse totalmente un testamento.—Testamentos que pueden revocarse.—Forma de la revocación.—Antiguos testamentos con cláusula "Ad cautelam".—Criterio del Código civil en este punto.—¿Subsisten los codicilos y las memorias o cédulas testamentarias?

Tema 70. Clases y formas de testamentos, según las distintas legislaciones forales.—Adveración y abonamiento de los mismos.

Tema 71. Herencia.—Principios por los que se rigió en Roma la testamentación pasiva.—Principios por los que se rige en nuestro Derecho.—Influencia que todavía ejercen en nuestras leyes las doctrinas romanas.—Personas capaces de heredar.—Causas de incapacidad y de indignidad, según el Código civil.

Tema 72. Institución de heredero. Capacidad que para disponer de sus bienes tienen los testadores en España.—¿Es necesaria la institución de heredero para la validez del testamento?—Precedentes históricos de esta materia.—Condiciones que debe reunir la institución.—Efectos que producen ciertas cláusulas.—Examen de la institución hecha a favor de un establecimiento público, bajo condición o imponiéndole un gravamen, de los pobres, de persona incierta, genéricamente en favor de los parientes y testador; del sacerdote que haya confesado al testador en su última enfermedad, del Notario que autorice el testamento y a favor de los tutores por sus pupillos.

Tema 73. De la sustitución.—Su origen y clases.—Sustitución vulgar.—Aplicación de la doctrina legal vigente a varios casos.—Modos de quedar sin efecto la sustitución vulgar.—Sustitución pupilar.—Sus antecedentes históricos.—Doctrina legal vigente.—Fideicomisos.—Historia.—Doctrina legal vigente.—Efectos de los fideicomisos.

Tema 74. Formas que pueden revestir la institución de herederos.—Institución pura.—Sus efectos.—Institución condicional; efectos generales. Clases de condiciones.—Efectos de cada una.—Diferencia entre las afirmativas y negativas.—Carácter de las prohibitivas.—Efectos de los nombramientos de varios herederos.—Efec-

tos de las instituciones desde o hasta cierto tiempo.

Tema 75. Clases de herederos por Derecho romano.—Herederos forzosos, según la legislación anterior al Código civil.—Doctrina legal vigente en esta materia.—Historia de las legítimas.—Porciones que establece aquel Cuerpo legal.—Modo de dividir la legítima entre los ascendientes.—Cómo se deben las legítimas.—Efectos de la preterición de los herederos forzosos.—Donaciones imputables a las legítimas.—Modo de liquidarlas.—Pactos sobre las legítimas.

Tema 76. Origen y naturaleza de las mejoras.—Su concepto.—Las mejoras según el Código civil.—Quiénes pueden mejorar.—Gravámenes que cabe imponer sobre las mejoras.—Indicación y examen de las disposiciones del Código civil sobre esta materia.

Tema 77. Derechos del cónyuge viudo en la sucesión hereditaria de su consorte.—Precedentes históricos.—Derechos de los hijos legítimos.

Tema 78. Naturaleza de la desheredación.—Personas que pueden desheredar.—Causas de la desheredación. Forma en que ha de hacerse.—Querrela de inoficioso testamento: ¿subsiste en la actualidad?—A quién incumbe la prueba de la causa de la desheredación.—Efectos de la reconciliación posterior del ofensor y del ofendido. Derechos de los hijos del desheredado.

Tema 79. Razón de existir las instituciones llamadas mandas y legados. Concepto de legado.—Cosas que pueden legarse y efectos que en cada caso producen los legados.—Clases de legados.—Orden de pago de los legados cuando no caben todos en la herencia.—Condiciones de la aceptación de los legados.—Revocación de los mismos.

Tema 80. Idea de los albaceas y testamentarios.—¿Se conocieron en Derecho romano?—Antigüedad de los albaceas en España.—Cuántos puede nombrar un testador.—Clases de albaceas.—Capacidad para serlo.—Excusas legales.—Tiempo de duración del cargo.—Facultades de los albaceas.—¿Pueden ser delegados por éstos?—Terminación del albaceazgo.

Tema 81. La sucesión intestada.—Sus requisitos.—Fundamento de esta sucesión.—Parentesco.—Sus clases.—Grados y línea.—Modos de computar los grados.—Efectos de la proximidad de parentesco.—La representación.—En qué consiste y cuándo tiene lugar. Sus efectos.

Tema 82. Sucesión de los descendientes legítimos.—Cómo heredan los hijos, los nietos y los demás descendientes legítimos del causante.—Distribución entre ellos de la herencia, según los casos.—¿Tiene aún derecho el hijo adoptivo en la sucesión intestada del adoptante?—Quiénes heredan a falta de descendientes legítimos.—Modo de repartir la herencia entre los ascendientes.

Tema 83. Sucesión de los hijos naturales reconocidos.—Modificaciones introducidas por el Código civil en la legislación histórica relativa a los derechos de los hijos naturales reconocidos y a los legitimados por concepción real en la sucesión intestada de sus padres.—Examen de las disposi-

ciones legales vigentes en esta materia.

Tema 84. Cuándo tienen derecho a la herencia intestada los colaterales y los cónyuges.—Principios que establece el Código civil.—Hasta dónde se extiende el derecho de heredar ab intestato.—La sucesión del Estado.

Tema 85. Reglas establecidas en el Código civil referentes a las precauciones que deben adoptarse cuando la viuda quede encinta.—Disposiciones de las leyes históricas.

Tema 86. Concepto de las reservas. Condiciones que requieren.—Razón de su establecimiento.—Quiénes tienen obligación de reservar y en qué casos. Cuándo principia y cuándo cesa la obligación de reservar.—Qué bienes están sujetos a reserva.—Examen especial del artículo 811 del Código civil.—Efecto de las reservas.—Modo de garantizar la obligación.—Facultad de mejorar en bienes reservables.

Tema 87. Concepto y fundamento del derecho de acrecer.—Sus requisitos.—Qué se entiende por conjunción real, verbal y mixta.—Efectos de cada una de ellas.

Tema 88. Aceptación de la herencia. Su necesidad.—Clases de aceptación.—Hechos que equivalen a una aceptación. Casos de aceptación forzosa.—Condiciones de la aceptación.—Quiénes pueden aceptar o repudiar.—Cómo puede ser aceptada la herencia.—Tiempo para repudiar.—Forma de la repudiación.

Tema 89. Del beneficio de inventario y del derecho de deliberar.—Formas de aceptación en este beneficio.—Solemnidades del inventario.—Términos para principiarle y concluirle.—Efectos del beneficio.—Su pérdida.—Cómo se ejercita el derecho de deliberar.—Administración y custodia de los bienes hereditarios.—Efectos del inventario y del ejercicio del derecho de deliberar en relación al pago de legados.—Procedimiento en caso de necesidad para la venta de bienes hereditarios.—Orden que ha de guardarse en el pago de acreedores y legatarios.

Tema 90. Concepto de la colación. Fundamentos racionales de la misma. Personas obligadas y no obligadas a colacionar.—Bienes sujetos a colación. Valor por el cual deben ser colacionados.—Modos de practicarse la colación.

Tema 91. Naturaleza y objeto de la partición.—Quiénes pueden exigirla.—Excepciones.—Principios establecidos en el Código civil para la partición de las herencias.—Efectos de la partición.—Obligación de los coherederos.—Causas por las cuales se rescinde la partición. Casos en que no procede la rescisión. Pago de las deudas hereditarias.—Carácter de la responsabilidad de los herederos.

Tema 92. Obligación: acepciones y sentido jurídico de esta voz.—Clases de obligaciones.—Elementos esenciales de toda obligación.—Principios generales aplicables a todas las obligaciones.—Naturaleza y efectos de las obligaciones.

Tema 93. Incumplimiento de la obligación: sus clases y sanción.—Causas del incumplimiento: teorías del caso, culpa y dolo en materia de obligaciones.—Modos del incumplimiento de la obligación.—Consideración especial de la mora: su concepto y especies.—

Mora del deudor.—Mora del acreedor.  
Tema 94. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones en general.—Resarcimiento de daños y perjuicios: su concepto y condiciones.—Fuentes de esta obligación en el Código civil.

Tema 95. Examen de las obligaciones puras, condicionales y a término. Obligaciones alternativas y conjuntivas.—Efectos que producen.

Tema 96. Obligaciones posibles e imposibles.—Obligaciones única y múltiple.—Obligación múltiple conjuntiva: mancomunada.—Obligación mancomunada simple y a prorrata.—Obligación mancomunada solidaria.—Sus condiciones esenciales.—Efectos de la solidaridad de los acreedores y deuda de los deudores.

Tema 97. Obligaciones simples y compuestas.—Obligaciones divisibles e indivisibles.—Diferencias entre indivisibilidad y solaridad de obligaciones.—Criterio del Código civil sobre divisibilidad e indivisibilidad de obligaciones.—Obligaciones principales y accesorias.—Consideración especial de la obligación con cláusula penal: su naturaleza y efecto.

Tema 98. Prueba de las obligaciones: sus clases.—A quién incumben.—Medios de prueba.—Documentos públicos y privados.—Reglas que rigen para regular su fuerza probatoria.

Tema 99. Confesión: sus clases y preceptos que el Código contiene respecto de ella.—Inspección judicial.—Peritos.—Testigos.—Presunciones: sus clases.—Valor de cada uno de estos medios de prueba.

Tema 100. Modos de extinguirse las obligaciones.—Pago.—Tiempo, lugar y forma de realizarlo.—Imputación de pagos.—Pagos con subrogación.—Pago por cesión de bienes.—Ofrecimiento y consignación de pago.—Adjudicación en pago.

Tema 101. De la pérdida de la cosa debida.—Condonación de la deuda: sus clases.—Condonaciones inoficiosas.—Confusión de derechos: su concepto, condiciones y efectos.

Tema 102. Comparación.—Su concepto y utilidad.—Reglas por que se rige.—Novación.—Requisitos comunes a toda novación.—Efectos de la novación.

Tema 103. Concepto del contrato. Su diferencia de la convención.—Examen de los requisitos esenciales y comunes a todos los contratos.—Contratos en provecho de tercero.—Doctrina del Derecho moderno acerca de los mismos.

Tema 104. Proceso de la generación y perfección del contrato.—¿Cuándo tiene lugar la perfección del contrato entre ausentes?—Idea de la consumación del contrato.

Tema 105. Interpretación de los contratos.—Reglas que el Código civil establece en este punto.—Rescisión.—Contratos rescindibles.—Acción de rescisión.—A quién compete, por qué causas y con qué efecto.—Plazo para ejercitarla.

Tema 106. Nulidad de los contratos.—Acción de nulidad.—A quién compete, por qué causas y con qué efectos.—Duración y extinción de la misma.—Confirmación del contrato nulo.

Tema 107. Concepto y naturaleza

jurídica de los contratos sobre bienes, con ocasión del matrimonio.—Estipulaciones prohibidas en ellos.—Alteración o moderación de las capitulaciones.—Donaciones por razón de matrimonio.

Tema 108. Compraventa: su concepto y origen.—Capacidad para comprar o vender.—Efectos del contrato en caso de pérdida de la cosa vendida.—Obligaciones del vendedor.—Cómo ha de hacerse la entrega de la cosa vendida.

Tema 109. Evicción y saneamiento: concepto de una y otro.—Deberes del vendedor en estos casos.—Saneamiento por defectos o gravámenes ocultos de las cosas vendidas.—Obligación del comprador.

Tema 110. Pactos más frecuentes que suelen agregarse a la compraventa.—Examen especial del retracto.—Concepto y especies del mismo.—Retracto convencional.—Retracto legal.

Tema 111. Contrato de cesión de derechos y acciones.—Su concepto e índole.—Obligaciones del cedente.—Obligación del cesionario.—Permuta. Disposiciones del Código acerca de este contrato.

Tema 112. Arrendamiento.—Su naturaleza y requisitos.—Efectos jurídicos que produce.—Modo de extinguirse el arrendamiento.—Especialidad del arrendamiento y predios urbanos. Examen del Decreto de 26 de Diciembre de 1931 y modificaciones posteriores.

Tema 113. Arrendamiento de obras y servicios.—El arrendamiento de servicios en el Código civil.—Disposiciones vigentes sobre la materia.—Examen de la Ley de 4 de Julio y Decreto de 8 de Octubre de 1932 en materia de accidentes.—Arrendamiento de obras por ajuste o precio alzado.—Transportes por agua y por tierra de personas y cosas.

Tema 114. Contrato de Sociedad: su concepto y naturaleza.—Clases de Sociedad.—Obligaciones de los socios entre sí.—¿Cuándo la Sociedad queda obligada con terceras personas?—¿Se obligan solidariamente los socios?—Derecho de los acreedores de la Sociedad y de los socios.—Duración y extinción de la Sociedad.—Efectos de la disolución.

Tema 115. Mandato.—Su concepto, naturaleza y clases.—Cuestión acerca de su gratuidad, unilateralidad y bilateralidad.—Derechos y obligaciones del mandante y del mandatario.—Consumación del mandato: acciones.—Extinción del mandato: causas que le ponen fin.

Tema 116. Examen del contrato de préstamo en sus principales variedades.—Efectos jurídicos del mismo.—Principales disposiciones de la Ley de 23 de Julio de 1908.

Tema 117. Depósito.—Su concepto y caracteres.—Especies de depósito.—Depósito voluntario: sus requisitos y efectos jurídicos.—Depósito necesario. Responsabilidad de los fondistas y mesoneros y cuándo incurrir en ella. Contenido del depósito judicial o secuestro en sus varias manifestaciones.

Tema 118. Contratos aleatorios: su concepto y enumeración.—Seguro.—Sus especies.—Su importancia y múltiples aplicaciones en la actualidad.—Del

juego y la apuesta.—Examen del contrato de renta vitalicia.

Tema 119. Transacciones y compromisos: precedentes históricos: naturaleza y efectos de estos contratos. Disposiciones del Código civil respecto de ellos.

Tema 121. Fianza.—Su concepto y caracteres.—Sus especies.—Efectos de la fianza en la relación de acreedor y fiador.—Beneficio de exclusión: sus condiciones y efectos.—Cuándo no tiene lugar.—Beneficio de división.—Efectos de la fianza entre el deudor y el fiador.—Efectos en la relación de los fiadores entre sí.—Extinción de la fianza.

Tema 121. Obligaciones que se contraen sin convenio.—Cuasi contratos. Gestión de negocios ajenos.—Deberes y deberes del gestor.—Cobro de lo indebido.—Obligaciones a que da lugar. Obligaciones que nacen de culpa o negligencia.—Sus diferencias y efectos.

Tema 122. De la concurrencia y prelación de créditos: concursos: sus efectos.—Clasificación de créditos.—Reglas que el Código establece para clasificar los créditos.—De la prelación de créditos.

Tema 123. Prescripción: su fundamento y clases.—Bienes que se adquieren por prescripción.—Obligaciones que se extinguen por la misma.—Prescripción del dominio y derechos reales.—Término para la prescripción.

Tema 124. Prescripción de acciones.—Término.—Interrupción de aquélla.—Prescripciones especiales de ciertas obligaciones.

#### DERECHO MERCANTIL

Tema 1.º Del comercio en general. Aceptaciones de la palabra comercio.—Comercio en sentido económico y jurídico.

Tema 2.º Origen y desenvolvimiento del comercio.—Comercio internacional.

Tema 3.º Concepto del Derecho mercantil.—Sus cualidades principales.—Examen de la tesis relativa a la independencia del Derecho mercantil.

Tema 4.º Relaciones del Derecho mercantil con las otras ramas del Derecho.—Importancia del Derecho mercantil.

Tema 5.º Estudio general del Código de Comercio.—Sus excelencias y defectos.

Tema 6.º Código de Comercio de 1885.—Idea de su contenido, estructura y elementos que le informan.

Tema 7.º Juicio acerca del Código de Comercio vigente en España.—Principales disposiciones modificativas o complementarias del mismo y proyectos de reforma.

Tema 8.º Examen de las fuentes del Derecho mercantil.—Consideración especial de la costumbre mercantil.

Tema 9.º Del comerciante en general.—Aceptación gramatical y jurídica del comerciante.—Quiénes son comerciantes según el Código de Comercio. Capacidad jurídica mercantil.

Tema 10. Incapacidades e incompatibilidades para el ejercicio del comercio.—Consideración especial de la incapacidad que se consigna en el número 2.º del artículo 13 del Código de Comercio.

Tema 11. Determinación y examen

de los derechos inherentes al estado de comerciante.

Tema 12. Determinación y examen de las obligaciones impuestas a los comerciantes.—Consideración especial de la Contabilidad mercantil.—Libros necesarios y auxiliares.—Fuerza probatoria de los libros de comercio.—Puede decretarse por las autoridades el examen de la Contabilidad de un comerciante?

Tema 13. De los auxiliares del comerciante en general.—Su concepto y razón de ser.—Factores, dependientes y mancebos.—Examen de la disposición contenida en el artículo 290 del Código de Comercio.

Tema 14. Agentes mediadores colegiados: sus clases y condiciones generales que han de reunir.—Agentes colegiados de Cambio y Bolsa.—Su creación, su carácter y sus atribuciones.—Sumario examen del Reglamento de Bolsas.

Tema 15. Corredores colegiados de comercio: sus funciones propias.—Interpretes de buques: su origen, especialidad y funciones.

Tema 16. Instituciones creadas para favorecer y auxiliar el desarrollo de la actividad mercantil.—Su clasificación. Mercados, ferias, lonjas o casas de contratación.

Tema 17. Instituciones para facilitar la circulación de los valores.—Examen especial de las Bolsas de comercio.

Tema 18. Instituciones para facilitar la promoción, representación y protección de los intereses comerciales.—Sus clases.—Examen de las Cámaras de Comercio.

Tema 19. Instituciones para dar publicidad a los actos de los comerciantes. Registro mercantil: su origen y organización.—Documentos inscribibles y efectos que produce la inscripción.

Tema 20. Las cosas como objeto de la actividad mercantil.—Mercaderías.—La comerciabilidad de los inmuebles.—Las cosas incorporales como objeto de comercio.

Tema 21. Actos mercantiles: su concepto y clasificación.—Actos mercantiles no mencionados expresamente en el Código de Comercio.

Tema 22. Contratos mercantiles.—Su clasificación.—Interpretación, prueba y extinción de los contratos mercantiles.

Tema 23. Del contrato de sociedad. Sociedad civil y sociedad mercantil.—Sus diferencias y criterio para su distinción.—Requisitos comunes a todos los contratos de sociedad mercantil.

Tema 24. Compañías colectivas: su verdadero concepto.—Constitución y administración de las mismas.—Derechos y deberes de los socios.

Tema 25. Compañías comanditarias: su concepto y caracteres distintivos.—Su clasificación, constitución y administración.—Derechos y deberes de los socios.

Tema 26. Compañías anónimas.—Su concepto y diferencias con las otras sociedades.—Constitución y administración de las mismas.—Derechos y deberes de los socios.

Tema 27. Capital social de las Compañías comanditarias y anónimas.—Clasificación de las acciones.

Tema 28. Compañías de créditos y Bancos de emisión y descuento en general.—Sistemas de libertad y de rescisión respecto de éstos.

Tema 29. Compañías de almacenes generales de depósito, de crédito territorial y agrícolas.

Tema 30. Sociedades y Cooperativas: sus clases.—Descripción de las Cooperativas.—Reglamentación vigente de esta materia.

Tema 31. Idea de la organización del Banco de España y de la legislación por que se regula en la actualidad.

Tema 32. Idea de la organización del Banco Hipotecario.

Tema 33. Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Capital social y emisión de obligaciones.—Cauducidad de la concesión.

Tema 34. Término y liquidación de las Compañías mercantiles.—Causas que ponen fin a las Compañías mercantiles. Facultades y deberes de los liquidadores.—Reglas para la división del haber social.

Tema 35. Del contrato de cuentas en participación.—Su diferencia del de Compañía.—Su formación y efectos.

Tema 36. El mandato mercantil: su concepto y desenvolvimiento histórico. Sus clases.—Sus requisitos.—Contenido y extinción.

Tema 37. La comisión mercantil.—Sus diferencias respecto del mandato.—Obligaciones del comitente y del comisionista.—Extinción del contrato de comisión.—Comisiones especiales.

Tema 38. Del contrato de préstamo mercantil.—Sus clases.—Condiciones que ha de reunir un préstamo para que pueda reputarse mercantil.—Formación y efectos del contrato.—Pignoraciones.

Tema 39. Del contrato de depósito mercantil.—Su formación y obligaciones que produce.—Depósitos especiales.

Tema 40. Del contrato de transporte terrestre.—¿Es esencialmente mercantil?—Su formación y obligaciones que produce.—Asentistas y comisionistas.

Tema 41. Del seguro mercantil.—Su origen y desenvolvimiento.—Sus requisitos esenciales.—Formación y efectos de este contrato.—La inspección en las Sociedades de Seguros.

Tema 42. Del seguro contra incendios.—Materia de este contrato.—Derechos y obligaciones que produce.—Extinción de este contrato.

Tema 43. Del seguro sobre la vida. Combinaciones de que es susceptible.—Derechos y obligaciones del asegurador, asegurado y del beneficiario en su caso.

Tema 44. Del seguro de transporte terrestre y fluvial.—El seguro obligatorio en los transportes por ferrocarril.—Del contrato del acañamiento mercantil.

Tema 45. Del contrato de compraventa mercantil.—Su formación.—Derechos y obligaciones que produce.—Extinción de este contrato.

Tema 46. Compraventa a plazos con reserva temporal de propiedad.—Examen de las limitaciones impuestas al vendedor a plazos por la ley alemana de 16 de Mayo de 1894.

Tema 47. Compraventas mercantiles especiales por razón de su objeto, de la forma, del lugar y por la determinación de las ganancias.—Permuta mercantil.

Tema 48. Contratos de edición, suscripción y representación.—Su examen.

Tema 49. Del contrato de cambio, su concepto y naturaleza.—Su impor-

tancia.—Instrumentos por los que se realiza.

Tema 50. La letra de cambio.—Orígenes respecto a su origen.—Su naturaleza.—Requisitos que en ella han de concurrir.—Transmisión de la letra de cambio: endosos.—Sus clases y requisitos.

Tema 51. Efectos de la letra de cambio.—Obligaciones del librador y del librado.

Tema 52. Presentación y aceptación de la letra de cambio.—El aval: su concepto y extensión.

Tema 53. Del pago de la letra de cambio.—Epoca y forma del mismo.—Examen especial del protesto.—Sus clases y formalidades que debe contener.—De la intervención en la aceptación y pago.

Tema 54. Acciones que nacen de la letra de cambio.—Letras perjudicadas. De la rescasa.—Su concepto; contenido e interés legal.

Tema 55. De las libranzas, vales y pagarés a la orden.—Cheques.—Cheques cruzados.—Cámaras de compensación.

Tema 56. Cartas-órdenes de crédito. Sus requisitos y efectos.

Tema 57. Concepto, clases y consecuencias jurídicas de los títulos o efectos al portador.—Del robo, hurto o extravío de esta clase de valores.

Tema 58. Del comercio marítimo, sus especies.—Instituciones jurídicas a que da lugar.

Tema 59. Concepto, naturaleza jurídica, nacionalidad o abanderamiento del buque.—De la propiedad de los buques.

Tema 60. Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Su clasificación.—Derechos y deberes de los propietarios del buque y de los navieros.

Tema 61. Auxiliares del comercio marítimo en especial: capitanes y patrones de buques.—Concepto, capacidad, derechos y obligaciones de cada uno.

Tema 62. Pilotos.—Contramaestres, Sobrecargos y Maquinistas.—Concepto, capacidad, derechos y obligaciones de cada uno.

Tema 63. Marineros: su concepto y capacidad.—Cualidad jurídica de su contrato y formas que puede revestir. Rescisión del contrato y efectos de la misma, según las diversas causas por que se produce.

Tema 64. Del contrato de fletamento.—Su concepto, naturaleza jurídica y especies.—Formación del contrato: póliza de fletamento.—De conocimiento en el contrato de fletamento.—Sus requisitos y expedición.

Tema 65. Derechos y obligaciones del fletante y del fletador en el contrato de fletamento.—Rescisión y modificación del contrato.

Tema 66. Del subfletamento.—Su concepto y condiciones.—Del contrato de transporte de pasajeros por mar.—Derechos y obligaciones que engendra.

Tema 67. Préstamo marítimo.—Concepto y caracteres del préstamo a la gruesa.—Formación del contrato de préstamo a la gruesa: requisitos y materia del mismo.

Tema 68. Efectos del contrato de préstamo a la gruesa.—Obligaciones del prestamista y prestatario.—Prelación entre los préstamos a la gruesa en caso de concurrencia.—Rescisión de este contrato.

Tema 69. Concepto, naturaleza y utilidad del contrato de hipoteca naval.—Su materia y clases.—Examen de la Ley de 21 de Agosto de 1893.

Tema 70. Efectividad del crédito garantizado con hipoteca naval.—Prelación del mismo y limitaciones de esta prelación.

Tema 71. Del contrato de seguro marítimo.—Elementos y formación de este contrato.

Tema 72. Derechos y obligaciones del asegurador y asegurado en el contrato de seguro marítimo.—Su examen.

Tema 73. Rescisión y nulidad del contrato de seguro marítimo.—Del reaseguro marítimo.

Tema 74. De las averías.—Su etimología, concepto y clasificación.—De las averías simples y efectos legales.

Tema 75. Averías gruesas: su concepto y consideración jurídica.—Efectos legales de las mismas.

Tema 76. Justificación y liquidaciones de las averías.—Modos de proceder y problemas que presentan.—Pago de averías.

Tema 77. De las arribadas y su clasificación.—Arribadas forzosas.—Efectos legales de éstas.—Obligaciones del Capitán.

Tema 78. De los abordajes y sus clases.—Acciones y obligaciones que respectivamente originan.

Tema 79. Varamiento de nave: su concepto y efectos.—El naufragio.—Su concepto, carácter y efectos.—Naufragio de buque que viaja en conserva.

Tema 80. Situaciones jurídicas del comerciante que no puede atender al pago de sus obligaciones.—De la suspensión de pagos.—Su concepto.—Examen de la Ley de 26 de Julio de 1922.

Tema 81. Concepto económico-jurídico de la quiebra.—Cuestión acerca de si existe diferencia entre dicho concepto y el de concurso de acreedores.—Divergencias entre los tratadistas y las legislaciones de los países más adelantados acerca del particular.

Tema 82. Clases de quiebra.—Efectos de la quiebra con relación al quebrado y con relación a los acreedores.

Tema 83. Suspensión de pagos de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.—Legislación especial por que se rigen.

Tema 84. De la prescripción en Derecho mercantil.—Requisitos de la prescripción.—Interrupción de la misma.—Plazos.

#### DERECHO PENAL

Tema 1.º Derecho Penal: su concepto y fundamento.—Concepto y acepciones de la libertad.—Prueba de su existencia.

Tema 2.º Imputabilidad.—Imputabilidad moral: sus condiciones esenciales.—La causa y su significación en el arte humano.—La responsabilidad: sus clases.

Tema 3.º Fuentes del Derecho.—Fuentes del Derecho penal: su examen.—Consideración especial de la costumbre como fuente del Derecho penal.

Tema 4.º De la Ley.—Retroactividad de la ley Penal: fundamento de

esta teoría.—Extensión de la ley Penal en cuanto al territorio.—Tratados de extradición.

Tema 5.º Ciencias auxiliares y complementarias del Derecho penal: consideración especial de la Medicina legal y examen de la llamada policía científica.

Tema 6.º Origen y desarrollo de la codificación penal en España.—Examen del Código penal de 1870 y de la reforma introducida en él por la Ley de 27 de Octubre de 1932.—Examen del Código de la Zona del Protectorado en Marruecos.

Tema 7.º Concepto del delito y su evolución histórica.—Delito y falta según el Código: interpretación del artículo 1.º del Código penal.—Vida del delito: actos internos y externos.

Tema 8.º Morfología del delito.—Estado del delito.—Conspiración y proposición.—Delitos comunes y especiales.

Tema 9.º De la imputabilidad criminal.—El dolo y la culpa.—Gravedad de la culpa.—Delitos con culpa según el Código penal.

Tema 10. Responsabilidad criminal: su concepto y doctrina fundamental de la misma.—Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Tema 11. Circunstancias eximentes.—Consideración especial de la legítima defensa.—Fundamentos de las circunstancias eximentes.—Modificaciones que acerca de las mismas introduce la Ley de 27 de Octubre de 1932.

Tema 12. Circunstancias atenuantes.—Fundamento de las mismas.—Especial consideración de las consignadas en los números 1 y 9 del artículo 9.º del Código penal.—La embriaguez y el arrepentimiento espontáneo.

Tema 13. Circunstancias agravantes.—Su fundamento y significación. Casos en que no se toman en consideración aunque concurren.—Examen de las circunstancias que atenúan o agravan la responsabilidad criminal, según los casos.

Tema 14. El sujeto criminal: consideración de la persona social a este respecto.—Personas responsables criminalmente según el Código.—Modificaciones introducidas en el encubrimiento por la Ley de 27 de Octubre de 1932.—Codelincuencia.

Tema 15. Responsabilidad civil.—Que comprende.—¿Puede derivarse de toda clase de delitos?—Responsabilidad civil por razón del sujeto o sujetos responsables.—Responsabilidad civil del Estado.

Tema 16. De la pena: su concepto. Exposición racional del origen histórico de la penalidad como hecho y como derecho.—Naturaleza y fines de la pena.

Tema 17. Clasificación de las penas.—Grupos que el Código penal, modificado por la Ley de 27 de Octubre de 1932, establece.—Duración de las penas y grados en que se dividen.—Abono de prisión preventiva.

Tema 18. Ejecución de las penas. Disposiciones generales del Código.—Suspensión de la pena por conducta del condenado.—Cumplimiento de las mismas.

Tema 19. Sustitutivos penales.—

Remisión condicional: su origen y fundamento.—Examen de la sección tercera del capítulo 5.º, título 2.º del libro I del Código penal.

Tema 20. La libertad condicional. Antecedentes históricos y ensayos para su implantación en España.—Exposición de la doctrina del Código penal acerca de esta materia.

Tema 21. Sistemas penitenciarios y examen de los mismos.—Principios generales de todo sistema penitenciario.—La deportación y las colonias penitenciarias.—Instituciones de patronato.

Tema 22. Extinción de la responsabilidad penal.—Consideración especial de la amnistía y el indulto.—Examen de la prescripción y su fundamento.—De la rehabilitación.—Sumaria exposición de la responsabilidad civil nacida del delito.

Tema 23. Delitos contra la seguridad exterior del Estado: modificaciones que en los mismos introduce la Ley de 27 de Octubre de 1932.—Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado.—Delitos contra el derecho de gentes: carácter especial de estos delitos.—Delitos de piratería: su gravedad.

Tema 24. Delitos contra la Constitución.—Delitos contra el Jefe de Estado, contra las Cortes, el Consejo de Ministros y la forma de Gobierno.—Características de cada uno de ellos y modificaciones introducidas por la Ley de 27 de Octubre de 1932.

Tema 25. Derechos individuales reconocidos por la Constitución.—Disposiciones del Código penal, modificado en relación con el libre ejercicio de estos derechos.

Tema 26. Derechos contra el orden público.—Rebelión.—Sedición.—Desórdenes públicos.

Tema 27. Atentado contra la Autoridad o sus Agentes.—Resistencia y desobediencia.—Desacato.—¿Quiénes se reputan Autoridades según el Código?

Tema 28. Falsedades.—Distinto significado de las palabras falsedad y falsificación.—Falsificación de la firma o estampilla del Jefe de Estado y firma de los Ministros.—Falsificación de sellos y marcas.

Tema 29. Falsificación de moneda: caracteres de este delito.—Expendición y tenencia de moneda falsa.—Falsificación de billetes de Banco, documentos de crédito y efectos timbrados.

Tema 30. Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.—Falsificación de documentos privados.

Tema 31. Delitos contra la Administración de Justicia.—Acusación o denuncia falsa.—¿En qué casos debe procederse contra el denunciado o acusador?—Falso testimonio: sus clases.—Quebrantamiento de condena y favorecimiento de la evasión.

Tema 32. De la infracción de las Leyes sobre inhumaciones y de la violación de sepultura.—Delitos contra la salud pública.—Juegos y rifas.

Tema 33. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—¿Quiénes se reputan funcionarios públicos?—Prevaricación.—Examen de las disposiciones del Código relativas a este delito.

Tema 34. Infidelidad en la custodia de presos.—Infidelidad en la custodia de documentos.—Examen especial de las disposiciones del Código relativas a este delito.

Tema 35. Violación de secretos.—Desobediencia y denegación de auxilio.

Tema 36. Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Abusos contra la honestidad: características de este delito.

Tema 37. Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.—Cohecho: estudio especial de este delito.

Tema 38. Malversación de caudales públicos.—Fraude y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los empleados.

Tema 39. Delitos contra las personas.—Parricidio.—Consideración respecto a los hijos naturales y adoptivos y a los ascendientes o descendientes legítimos en relación con este delito. Asesinato.—Examen de las circunstancias cualificativas de este delito.

Tema 40. Homicidio: su definición y concepto.—Riña tumultuaria.—Cooperación al suicidio.

Tema 41. Infanticidio: consideración especial y crítica de las disposiciones del Código relativas a este delito.—Aborto.

Tema 42. Lesiones: clasificación legal de las mismas.—Lesiones en riña tumultuaria.—Principales modificaciones que en los delitos contra las personas introduce la ley de 27 de Octubre de 1932.

Tema 43. Delitos contra la honestidad.—Principales variaciones introducidas en los mismos por la ley de 27 de Octubre de 1932.—Violación: su concepto y requisitos.

Tema 44. Abusos deshonestos.—Su diferencia de los abusos contra la honestidad.—Delitos de escándalo público.

Tema 45. Estupro: su concepto y requisitos.—Disposiciones del Código penal acerca del mismo.—Corrupción de menores.—Doctrina legal sobre ella.

Tema 46. Rapto.—Examen de las disposiciones del Código penal, comunes a los delitos contra la honestidad. Perdon del ofendido.

Tema 47. Delitos contra el honor, calumnia e injuria.—A quiénes compete la acción por estos delitos.—Perdón de la parte ofendida.

Tema 48. Suposición de partos y usurpación del estado civil.—Celebración de matrimonios ilegales.—¿A quiénes alcanza la responsabilidad por la celebración de estos matrimonios?

Tema 49. Detenciones ilegales y delitos que pueden cometer los funcionarios de Prisiones contra el ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.

Tema 50. Substracción de menores y abandono de niños.—Leyes protectoras de la infancia.—Tribunales tutelares: su organización y atribuciones que en materia de su competencia establecen las disposiciones legales vigentes.

Tema 51. Allanamiento de morada. Amenazas y coacciones.—Descubrimiento y revelación de secretos.

Tema 52. Delitos contra la propiedad.—Cuáles son los que se comprenden bajo esta denominación.—Robo: su concepto y clasificación.—Qué se

entiende por casa habitada.—Tenencia de útiles para el robo.

Tema 53. Hurto: su concepto y clasificación.—Caracteres genéricos comunes y diferencias que especifican al robo y al hurto.—Disposiciones de la ley de 3 de Enero de 1907 que hacen referencia al delito de hurto.

Tema 54. Estafa.—Sus relaciones y diferencia con los delitos de robo y hurto.—De las maquinaciones para alterar el precio de las cosas.

Tema 55. Incendio y otros estragos.—Daños: su concepto y penalidad.—Exención de responsabilidad criminal por hurtos, defraudaciones o daños.

Tema 56. Imprudencia temeraria: su concepto.—Requisitos esenciales de la imprudencia.—Imprudencia temeraria e imprudencia simple.

Tema 57. De las faltas: su concepto y clasificación.—Faltas de imprenta.

Tema 58. Faltas contra el orden público.

Tema 59. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 60. Faltas contra las personas.

Tema 61. Faltas contra la propiedad.

Tema 62. Disposiciones comunes a las faltas.—Aplicación de las penas.—Diferencias contra los delitos en lo que concierne a la responsabilidad en general.

Tema 63. Leyes penales especiales.—Delitos contra la Hacienda pública.—Contrabando y defraudación. En qué consiste la especialidad de estos delitos.

Tema 64. Delitos sociales: anarquismo.—Legislación aplicable.

Tema 65. El bandolerismo en España.—Su origen y vicisitudes.—Leyes especiales comunes al mismo.—Secuestro de personas como forma de bandolerismo.

Tema 66. Defraudación de la propiedad industrial.—Autores y cómplices del delito de usurpación de patentes y marcas.—¿Procede la incautación de los útiles empleados en la industria cuando se promueve querrela por usurpación de patente?

Tema 67. Ley Electoral.—Principios que la informan.—Concepto de las infracciones en materia electoral.—Jurisdicción competente.—Examen de las infracciones y sanción penal de las mismas.

Tema 68. Policía de ferrocarriles. Clasificación de los delitos cometidos por los particulares o por los empleados de las Empresas.—Carácter de agentes de la autoridad de los empleados de ferrocarril.

Tema 69. Propiedad intelectual.—Quiénes se reputan autores del delito de defraudación de la propiedad intelectual.—Circunstancias agravantes especiales.

Tema 70. Concepto de los delitos y de la penalidad en materia de monte, caza y pesca.—Legislación aplicable.

Tema 71. Ley de Emigración.—Infracciones que castiga y penalidad impuesta.

Tema 72. Ley de Policía de Imprenta.—Examen de la misma y su aspecto penal.—Glandestinidad.

Tema 75. Ley sobre coligaciones, huelgas y paros.—Bases fundamentales de la misma.

## ORGANIZACION DE TRIBUNALES Y LEYES DE PROCEDIMIENTO

Tema 1.º El Tribunal Supremo: su organización y funciones.—Modificaciones introducidas por el Decreto de 6 de Mayo de 1932.—La Sala de Justicia Militar: disposiciones del Decreto de 3 de Octubre y Orden de 17 de Julio de 1931.—Competencia de las Salas de Justicia y Sala de Gobierno del Tribunal Supremo: atribuciones del Pleno.

Tema 2.º Audiencias territoriales: su organización y funciones.—Competencia de las Salas que las constituyen y de su Sala de Gobierno.—Personal de que se componen: su designación y respectivas atribuciones.

Tema 3.º Jurisdicción ordinaria.—Tribunales y autoridades a quienes en materia penal está atribuida.—Organización actual de las Audiencias: sus atribuciones en este orden.

Tema 4.º Tribunal del Jurado: su constitución y competencia en el orden penal.—Designación de Jurados.—Condiciones que deben reunir y atribuciones que les corresponde en el desempeño de las funciones de justicia, todo ello según las modificaciones introducidas en la materia por el Decreto de 27 de Abril y el de 22 de Septiembre de 1931.

Tema 5.º Organización y categoría de los Juzgados.—Jueces de primera instancia.—Nombramiento y atribuciones y competencia de estos funcionarios en materia civil y criminal.—Idea de la organización y competencia de los Tribunales industriales: sus diferencias de los del fuero común.

Tema 6.º Auxiliares de los Tribunales y Juzgados: su clasificación y funciones que respectivamente desempeñan.—Idea de la retribución del trabajo de los mismos.—Sumario examen de los Reales decretos de 1.º de Junio de 1911, 3 de Abril de 1914 y 26 de Julio de 1922, referentes al Cuerpo de Secretarios judiciales.

Tema 7.º Aranceles judiciales.—Idea general de los mismos.—Intervención de los Jueces en su aplicación.

Tema 8.º De los Abogados y Procuradores.—Intervención y funciones que desempeñan en la Administración de Justicia.—Requisitos necesarios para el ejercicio de sus respectivas profesiones.—Colegiación de los mismos.

Tema 9.º Organización de la Justicia municipal.—Competencia del Juzgado municipal.—Personal que le constituye y funciones que respectivamente desempeñan.

Tema 10. Organización y categorías del Ministerio fiscal.—Atribuciones de estos funcionarios.—Unidad y dependencia del Ministerio fiscal.—Estatuto del Ministerio fiscal.—Consejo fiscal.—Funciones atribuidas al Ministerio fiscal que hoy desempeñan los Abogados del Estado.

Tema 11. Competencia en materia civil.—Idea general.—Reglas para determinar la competencia en los asuntos civiles.

Tema 12. Cuestiones de competen-

cia.—Modos de promoverlas.—Cuestiones de competencia entre los Tribunales ordinarios en lo civil.—Tramitación y conclusión de las mismas.

Artículo 13. Cuestiones de competencia entre la Administración de los Tribunales.—De las competencias promovidas por la Administración.—Del recurso de queja contra las Autoridades administrativas.—Tramitación y resolución, respectivamente.

Tema 14. De los recursos de fuerza.—Casos en que proceden.—Forma de prepararlos y su tramitación.

Tema 15. De las recusaciones.—Causas legítimas de recusación.—Forma en que se tramitan las recusaciones de Jueces de primera instancia, Jueces municipales y Auxiliares de los Tribunales y Juzgados.

Tema 16. Actuaciones judiciales.—Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.—Suplicatorios, exhortos, cartas-órdenes y mandamientos.—Convenios sobre el procedimiento civil firmado en La Haya en 17 de Junio de 1905.—Días y horas hábiles.—De los términos judiciales.—Modo de computarlos.—Términos legales, judiciales y convencionales.—Términos improrrogables y prorrogables: características esenciales de unos y otros.—De los apremios y rebeldías.—Novedades introducidas por Real decreto de 2 de Abril de 1924.

Tema 17. Del despacho de los asuntos judiciales.—Deberes del Magistrado ponente.—Acuerdos que se pueden adoptar antes de dictar sentencia.

Tema 18. Resoluciones de los Tribunales y Juzgados.—Providencias, autos y sentencias.—Sus requisitos.

Tema 19. De la acción en general. De la comunicación de acciones y de autos en lo civil.—Casos en que procede y efectos jurídicos.

Tema 20. De la comparecencia en juicio en la esfera judicial civil.—Personas hábiles para comparecer.—Representación legítima de los inhábiles.—Intervención de Procurador y de Abogado en los juicios y casos en que no es necesaria.

Tema 21. De la defensa por pobre. Circunstancias precisas para obtener el beneficio.—Reforma establecida por el Decreto de 3 de Febrero de 1925.—Bonificación del 50 por 100.—Formas de tramitar la petición.—Procedimiento para la declaración de pobreza con arreglo a las Leyes vigentes en la zona del Protectorado de Marruecos.

Tema 22. Idea del juicio.—Clasificaciones.—Caracteres peculiares de cada uno de nuestros juicios civiles.

Tema 23. De los actos de conciliación.—Su utilidad y modo de celebrarlos.—Juicios exceptuados de conciliación.—Valor y eficacia de lo convenido en actos de conciliación.

Tema 24. Juicios declarativos según la ley de Enjuiciamiento civil.—Reglas para determinar el juicio correspondiente.—Determinación concreta de las diligencias que pueden practicarse como preliminares del juicio.

Tema 25. Requisitos de la demanda en el juicio ordinario de mayor cuantía.—Traslado y emplazamiento de la demanda: efectos del suplenimiento.—Documentos que deben

acompañarse a la demanda y contestación.—Forma de presentarlos y modo de suplir la no presentación en determinados casos.

Tema 26. Excepciones.—Sus clases y efectos.—Excepciones dilatorias admisibles en el juicio ordinario de mayor cuantía.—Término para proponerlas.—Tramitación y resolución.

Tema 27. Escritos de contestación a la demanda: reconvencción, réplica, dúplica y ampliación.—Forma en que deben redactarse y su importancia y objeto en los juicios.

Tema 28. De la prueba.—Su importancia.—Del recibimiento a prueba en los juicios declarativos de mayor cuantía.—Término para proponer y ejecutar.—Enumeración de los medios de prueba.

Tema 29. Confesión en juicio.—Período de juicio civil ordinario en que cabe solicitarla.—Périda en el trámite de conclusiones, ¿cuál deberá ser el término para su práctica? Posiciones: su forma y requisitos.—Procedimiento para practicar la confesión judicial.

Tema 30. Documentos para los efectos de la prueba en juicio y sus clases.—Documentos públicos: requisitos para que sean eficaces en juicio.

Tema 31. Documentos privados.—Correspondencia y libros de los comerciantes.—Reconocimiento de la documentación privada.—Cotejo de letras.

Tema 32. Prueba pericial.—¿Cómo debe proponerse y practicarse?—Recusación de los Peritos.—Reconocimiento judicial.

Tema 33. Prueba de testigos.—Modo de proponerla y practicarla.—Tacha de testigos.—Su sustanciación.

Tema 34. Escritos de conclusiones.—Visa y sentencia.

Tema 35. El juicio de menor cuantía: sustanciación de la primera instancia.—Diferencia entre este juicio y el de mayor cuantía.—Juicio verbal: su tramitación.

Tema 36. Incidentes.—Requisitos que han de concurrir para que las cuestiones se califiquen de incidentales.—Tramitación de los incidentes.

Tema 37. Procedimiento en caso de rebeldía, en toda clase de juicios.—Ejecución de la sentencia dictada en rebeldía.—Recursos especiales contra las mismas.

Tema 38. Juicio arbitral.—Preparación de este juicio.—Condiciones de los arbitrarios y contenido de la escritura de compromiso.—Diferencias esenciales entre este juicio y el de amigables componedores.

Tema 39. Juicio de amigables componedores: su naturaleza y objeto.—Nombramiento de amigables componedores.—Recusaciones.—Tramitación de estos juicios.—Sentencia y recurso contra la misma.

Tema 40. Recursos ordinarios contra las resoluciones de primera instancia.—Casos en que procede la admisión de la apelación en uno o en ambos efectos y reglas del procedimiento hasta la revisión de los autos o del testimonio.—¿Dentro de qué término deberá adicionarse el apelado los particulares cuando la apelación sea admitida en un solo efecto?—¿Son todas las sentencias apelables en ambos efectos?

Tema 41. Recursos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados.—Su tramitación.

Tema 42. Ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales y Jueces españoles, en asuntos civiles.

Tema 43. Ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales extranjeros.—Convenios internacionales vigentes en esta materia.

Tema 44. Efectos y cumplimiento en el territorio del Protectorado de España en Marruecos de la sentencia firme dictada por los Jueces y Tribunales que no ejercen jurisdicción en el mismo.

Tema 45. De los llamados juicios universales: sus clases.—Abintestado. Períodos en que se divide y objeto de cada uno de ellos.—Prevención del abintestado.—Tramitación del mismo, Declaración de herederos abintestado, Procedimiento y formas de la misma.

Tema 46. Administración del abintestado.—Disposiciones relativas al nombramiento, cualidades, atribuciones y deberes del administrador.—Enajenación de los bienes inventariados.

Tema 47. Juicio de testamentaria: sus clases.—Casos en que no pueden ser promovidos.—Su tramitación.—Operaciones particionales.—Su aprobación e impugnación.—Administración de las testamentarias.

Tema 48. De la adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombre. Naturaleza y reglas del procedimiento.—Intervención del Estado.

Tema 49. Concurso de acreedores. Tramitación de la solicitud de quita o espera: causas de impugnación al convenio y sustanciación de la impugnación.—Efectos que el concurso produce y acreedores a quienes obliga.

Tema 50. Requisitos para la declaración de concurso voluntario y necesario.—Medidas que han de acordarse en el auto en que se haga la declaración de concurso.—Oposición del deudor y acreedores a tal declaración: manera de sustanciarse estas oposiciones.

Tema 51. Citación de los acreedores y nombramiento de Síndicos.—Causas por las que se puede impugnar la elección de Síndicos y manera de sustanciar esta impugnación.—¿A quién representan verdaderamente los Síndicos del concurso?—Límites de su poder representativo.

Tema 52. Piezas en que se fracciona el procedimiento del juicio de concurso de acreedores.—Indicación de las actuaciones que comprende cada una de ellas.—Especial examen de las referencias al reconocimiento de crédito y recursos contra los acuerdos que sobre ellos se tomen en la Junta de acreedores o por el Juez, en su caso.

Tema 53. Requisitos para obtener el beneficio de suspensión de pagos.—Su tramitación conforme a lo preceptuado en la vigente Ley de 26 de Julio de 1922.

Tema 54. Suspensión de pagos de las Compañías o Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.—Legislación especial por que se rigen estas suspensiones de pagos.—Su tramitación.

Tema 55. Orden de proceder a

las quiebras.—Disposiciones legales por las que se rige, su procedimiento y prelación de estas disposiciones.—Excepción en cuanto a Compañías de ferrocarriles, canales y demás obras públicas análogas.—Secciones en que se fracciona el procedimiento.

Tema 58. Requisitos necesarios para la declaración de quiebra voluntaria y necesaria.—Oposición del deudor a la declaración.—Casos en que el Juez debe proceder de oficio.—Efectos que produce la declaración de quiebra.—Medidas y disposiciones consiguientes a la declaración de quiebra.

Tema 57. Nombramiento de Síndicos en la quiebra.—Su impugnación.—Examen y reconocimiento de los créditos.—Celebración de la Junta: nulidad e impugnación de los acuerdos sobre el particular.

Tema 56. Concepto de la retroacción de la quiebra.—Obligaciones de la Sindicatura en este punto.—Distintos procedimientos para sustanciar la retroacción según la clase de actos sobre que recae.

Tema 59. Graduación de créditos en la quiebra.—Estados que debe formar la Sindicatura.—Celebración de la Junta sobre el particular y recurso contra sus decisiones.—Casos en que corresponde al Juez resolver sobre la graduación.

Tema 60. Calificación de la quiebra: sus bases.—Sustanciación del expediente de calificación.—Rehabilitación del quebrado: tramitación a que se sujeta.

Tema 61. Convenio entre los acreedores y el quebrado.—Oportunidad procesal para tratar de él.—Su sustanciación y recursos.

Tema 62. Legislación por que se rigen las quiebras de Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.—Sucinta exposición del procedimiento en esta clase de quiebras.

Tema 63. Embargo preventivo.—Su objeto, requisitos y duración.—Oposición del deudor y su tramitación.—Aseguramiento de bienes litigiosos.—¿Qué obras medidas preventivas de aplicación general en el orden civil se puede estimar que autorizan las leyes?—¿Es satisfactoria en este punto la situación legal?

Tema 64. Juicio ejecutivo.—Su objeto.—Actuaciones necesarias para el reconocimiento de deuda o de firma en documento privado.—Títulos que llevan aparejada ejecución.—Demanda ejecutiva: sus requisitos.—Casos en los que puede despacharse ejecución.—Reglas relativas al embargo.

Tema 65. Oposiciones del deudor a la ejecución.—Sus causas y tramitación. Fallos que pueden contener las sentencias en los juicios ejecutivos.—Valor legal de estas sentencias.

Tema 66. Reglas del procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo, según la diferente clase a que pertenezcan los bienes embargados.

Tema 67. Tercerías: sus clases.—Efectos que produce su interposición y tramitación de las mismas.

Tema 68. Procedimiento judicial sumario contra bienes hipotecados.—Su especialidad y trámites.

Tema 69. Idea del desahucio.—Causas en que puede fundarse.—Juez competente.—Sustanciación de este juicio y ejecución de la sentencia de desahucio. Breve exposición del Decreto de 26 de

Diciembre de 1931 y modificaciones posteriores.

Tema 70. Carácter de la demanda de alimentos provisionales.—Clase de juicio a que se acomoda su tramitación.—Efectos de la sentencia.

Tema 71. De los juicios de retracto: su tramitación.

Tema 72. Noción general de los interdictos.—Juez competente para conocer de estos juicios.—Tramitación del interdicto para adquirir la posesión.

Tema 73. Interdictos de retener y de recobrar la posesión.—Tramitación de estos interdictos.—Efectos de la sentencia declarando haber lugar al interdicto.

Tema 74. Interdictos de obra nueva y obra ruïnosa.—¿Son posesorios o prohibitivos?—Tramitación de los mismos.

Tema 75. Del recurso de casación.—Tribunal competente para conocer de los recursos de casación.—Precedentes de estos recursos en nuestro Derecho procesal.

Tema 76. Recursos de casación en el procedimiento civil: sus clases.—Resoluciones contra las cuales procede el recurso de casación.—Causas en que deben fundarse los recursos de casación. De la preparación del recurso de casación por infracción de ley o de doctrina.—De su interposición y sustanciación.

Tema 77. De la interposición, admisión y sustanciación del recurso de casación por quebrantamiento de forma. Orden procesal cuando el recurso se interpone a la vez por infracción de ley y quebrantamiento de forma.

Tema 78. Recursos de revisión contra las sentencias firmes dictadas en los juicios civiles.—Sustanciación y efectos de la sentencia que declara procedente la revisión.

Tema 79. Procedimientos relativos a las leyes sociales en que tienen intervención los Secretarios judiciales.

Tema 80. Jurisdicción voluntaria.—Su concepto.—Carácter de los actos que son objeto de esta jurisdicción.—Intervención del Ministerio fiscal.

Tema 81. De los depósitos de personas.—Tramitación de las diligencias de depósito y forma de constituir éste.—Carácter jurídico de las distintas resoluciones que el Juez ha de adoptar y procedimientos a seguir en cada caso para su sucesiva modificación.

Tema 82. Procedimiento para la apertura de testamentos cerrados y protocolización de los testamentos ológrafos.—Informaciones para dispensa de ley.—Habilitación para comparecer en juicio.—Informaciones para perpetua memoria.—Tramitación de cada uno de estos actos de jurisdicción voluntaria.

Tema 83. De la enajenación de bienes de menores o de incapacitados y transacción acerca de sus derechos.—Tramitación aplicable.

Tema 84. Tramitación de las solicitudes que en actos de jurisdicción voluntaria tienen por objeto la administración de bienes de ausentes, la celebración de subastas judiciales voluntarias y la posesión judicial en los casos en que no proceda el interdicto de adquirir.—Reglas aplicables a esta tramitación en cada solicitud.

Tema 85. Procedimiento para el deslinde y amojonamiento de fincas y para el apeo y prorrateo de foro,

Tema 86. Actuaciones de jurisdicción voluntaria en negocios de comercio.—En qué consiste y qué actos mercantiles pueden ser objeto de ellas.

Tema 87. Competencias de los Jueces y Tribunales en lo criminal.—Reglas para determinarlos.—Jueces y Tribunales que pueden promover y sostener competencias en la jurisdicción ordinaria y entre ésta y las especiales.—Procedimiento para la resolución de estas cuestiones.

Tema 88. Recusación en los negocios criminales.—Causas de recusación. Sustanciación de las recusaciones en lo criminal.—Recusación de los Auxiliares de Juzgados y Tribunales y abstención del Ministerio fiscal.

Tema 89. Actuaciones en lo criminal.—Forma de las mismas y resoluciones de trámite y definitivas.—Modo de dividir las discordias.—Notificaciones, citaciones y emplazamientos.—Suplicatorios, exhortos y mandamientos. Recursos contra las resoluciones de este orden.—Costas procesales.

Tema 90. Obligaciones de los Jueces y Tribunales en orden a la estadística judicial.—Obligaciones de los funcionarios del Ministerio fiscal.—Circulares del Fiscal del Tribunal Supremo, sus efectos en cuanto a sus subordinados y a los Jueces y Tribunales del orden penal.—Correcciones disciplinarias.

Tema 91. Del procedimiento penal. Caracteres y principios del mismo.—Sistemas procesales penales.—¿Cuál es el adoptado por la ley Española?

Tema 92. La acción penal.—División de la misma y fundamento.—Correspondencia entre la acción penal y la civil derivada del delito.—Extinción de las acciones penales.

Tema 93. Enjuiciamiento criminal. Reglas generales.—Cuestiones perjudiciales y previas de este procedimiento. Criterio adoptado por la legislación española en este punto.—Modo de sustanciarlas y resolverlas.

Tema 94. Modos de iniciarse el procedimiento criminal.—Denuncia.—Personas obligadas y exceptuadas de denunciar el delito.—Forma de verificarlo y responsabilidad del denunciante. Querrela.—Quiénes pueden formularla. Su interposición y requisitos.

Tema 95. Del sumario.—Autoridades competentes para instruirlo.—Valor de las diligencias sumariales.

Tema 96. Inspección ocular dentro del sumario.—Cuerpo del delito.—Identidad del delincuente.

Tema 97. Auto de procesamiento: sus efectos.—Recursos contra el auto de procesamiento y contra el en que se declara no haber lugar a procesar. Declaración del procesado.—Declaraciones de los testigos.—Personas que están exceptuadas de declarar.—Careo de testigos y procesados.

Tema 98. Pruebas de Peritos en lo criminal.—Condiciones de los Peritos. Causas de recusación.

Tema 99. Detención por razón de delito y sus causas.—Obligación del particular, Agente o Autoridad que detuviere a una persona por razón de delito.

Tema 100. Circunstancias necesarias para decretar la prisión provisional.—Mandamientos de prisión.—Requisitoria.—De la incomunicación.—Su duración y efectos.

Tema 101. De la libertad provisional del procesado.—De la entrada y registro en lugar cerrado.—Sus requisitos.

Tema 102. Del auto de terminación del sumario.—Tramitación hasta la aprobación de dicho auto.—Del sobreseimiento.—Sus clases y caso en que procede cada uno.

Tema 103.—Juicio oral.—Escritos de clasificación del delito.—Proposición de la prueba.—Artículos que previo pronunciamiento en el procedimiento criminal.—Término para proponerlos y su tramitación.

Tema 104. Celebración de juicio oral.—Facultades del Presidente del Tribunal.—Práctica de las pruebas en el juicio oral.—Medios de prueba que pueden utilizarse.—Apreciación de las pruebas en el procedimiento criminal. Modificación de las conclusiones en los escritos de calificación del delito.—Facultad excepcional del Presidente.

Tema 105. Juicio oral ante el Jurado.—Cuestiones y preguntas a que deben responder los Jurados.—Fórmulas de las preguntas.—Deliberación de los Jurados.—Veredicto.—Juicio de derecho.

Tema 106. Procedimiento criminal dirigido contra un Diputado a Cortes. Antejudio para exigir responsabilidad a los Jueces y Magistrados.—Casos de flagrante delito.

Tema 107. Procedimiento en los delitos de injuria y calumnia contra particulares y en los delitos cometidos por la imprenta, grabado y otro medio mecánico de publicación.

Tema 108. Procedimiento para la extradición.—Procedimiento contra reos ausentes.

Tema 109. Recursos de casación en lo Criminal.—Casos en que procede el recurso de casación por infracción de ley.—Preparación, interposición y substanciación del recurso.

Tema 110. Casos en que procede el recurso de casación en lo Criminal por quebrantamiento de forma.—El arbitrio judicial en este recurso.—Tramitación del mismo.

Tema 111. De la interposición y decisión del recurso de casación por infracción de ley y por quebrantamiento de forma a la vez.—Recurso de revisión en lo Criminal.—Casos en que procede y su tramitación.

Tema 112. De los juicios de faltas en la primera y segunda instancia.—Modo de tramitarse y efectos de estas resoluciones.

Tema 113. Ejecución de las sentencias en el procedimiento criminal.

Tema 114. Naturaleza procesal y condiciones del recurso contencioso-administrativo.—Actuaciones y procedimientos contencioso-administrativos en primera y única instancia ante los Tribunales provinciales y ante el Tribunal Supremo.—Recursos contra las sentencias en los asuntos contencioso-administrativos.

#### DERECHO POLITICO

Tema 1.º Concepto del Derecho político.—Concepto del Estado.—Manifestaciones históricas del Estado en las Sociedades totales.—La familia, la gens, la Patria y la tribu.

Tema 2.º Idea general de la Nación.—Elementos constitutivos de la misma: naturales, psicológicos, filoló-

gicos y etnográficos.—Distinción entre los conceptos de Nación y Estado.

Tema 3.º Determinación racional de los fines del Estado.—Fines de carácter permanente y fines de carácter histórico.

Tema 4.º Teoría de los medios del Estado.—Sus diversas clases.—Medios de carácter personal.—Medios de carácter real.

Tema 5.º Consideración especial del impuesto como recurso privativo del Estado.

Tema 6.º El crédito y sus diversas manifestaciones en la vida económica del Estado.

Tema 7.º Organización económica del Estado.—El Presupuesto.—Su formación.—Aprobación y sanción.—Prórroga de los Presupuestos.

Tema 8.º Teoría del Poder.—Sus elementos, unidad y variedad del Poder del Estado.—La soberanía.—Teoría acerca de la división de los Poderes del Estado.

Tema 9.º Relación jurídica entre el individuo y el Estado.—Deberes y derechos del hombre respecto al Estado.

Tema 10. Declaración de los derechos individuales.—Derechos individuales, políticos y mixtos.

Tema 11. La representación como sistema general de la organización del Estado.—Sistemas de representación individual y social.—Representación proporcional.

Tema 12. El Poder legislativo.—Su naturaleza.—Órgano de dicho Poder.

Tema 13. Del Poder judicial: su naturaleza, caracteres y organización. Inamovilidad y responsabilidad.—Funciones y procedimiento de la misma.

Tema 14. El Poder ejecutivo: su naturaleza y organización.—Jerarquía administrativa: sus condiciones esenciales.—Consideración especial de los Ministros.—Responsabilidad del Poder ejecutivo.

Tema 15. El Poder armónico: su naturaleza.—Relaciones con los demás Poderes.—Resolución de conflictos entre los Poderes públicos.

Tema 16. Formas orgánicas del Estado.—Monarquía.—Sus diferentes formas.—Monarquía electiva y absoluta.—Monarquía constitucional.

Tema 17. La República.—Naturaleza del cargo presidencial en las Repúblicas.—Condiciones que exige la práctica de esta forma de Gobierno.—Formas sociales del Estado.

Tema 18. La Constitución como regla jurídica del Estado.—Condiciones de la Constitución escrita.—Procedimiento normal para la reforma de las Constituciones.

Tema 19. De la vida política anormal.—Anarquía y Sindicalismo revolucionario.—Revoluciones y golpes de Estado.—Dictadura.—Suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 20. De la Constitución.—Idea de la de 9 de Diciembre de 1931.—Su estructura y contenido.—Preceptos establecidos en su título preliminar.—Nacionalidad y extranjería.

Tema 21. Organización nacional.—La autonomía: su concepto y condiciones para conseguirla.—Competencia del Estado español y de las regiones autónomas según la Constitución. Breve idea del Estatuto de Cataluña.

Tema 22. Derechos y deberes de

los españoles reconocidos por la Constitución.—Examen de los comprendidos en el Título III de la misma.

Tema 23. Derechos y garantías políticas establecidas por la Constitución.—Consideración especial del derecho de sufragio y de las condiciones de capacidad para su ejercicio.

Tema 24. De las Cortes.—Su organización.—Sus facultades.—Preceptos contenidos en la Constitución vigente sobre la materia.—El referéndum.

Tema 25. Inmunidad parlamentaria: su concepto.—Sus límites.—Preceptos constitucionales que la regulan.—Quién entiende de las causas contra Diputados.

Tema 26. De la Presidencia de la República.—Forma de elección del Presidente.—Quiénes son elegibles y electores.—Duración de su mandato.—Facultades que le atribuye la Constitución.—Responsabilidad del mismo. Modo de exigírsela.

Tema 27. Del Gobierno.—Disposiciones de la Constitución vigente sobre la materia.

Tema 28. De la Justicia: su inde-

Tema 21. Organización nacional.—sabilidad de los Jueces y Magistrados. De la elección del Presidente del Tribunal Supremo: modo de hacerse.—Disposiciones de la ley de 8 de Octubre de 1932.—Facultades que le competen.

Tema 29. Del recurso de inconstitucionalidad de las Leyes.—Origen y antecedentes del mismo.—Doctrina de la Constitución sobre esta materia.—El Tribunal de Garantías Constitucionales.

Tema 30. De la Hacienda pública. Disposiciones de la Constitución acerca de ella.

Tema 31. Garantías y reforma de la Constitución.—Disposiciones del título IX y transitorias de la vigente en España.

#### DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.º Concepto del Derecho administrativo.—Sus fuentes.—Consideración acerca de la jurisprudencia y la codificación administrativa.—Aceptaciones de la palabra Administración.

Tema 2.º Potestades administrativas.—Concepto y extensión de cada una de ellas.

Tema 3.º Jerarquía administrativa: sus condiciones esenciales.—Funcionarios públicos.—Derechos, deberes y responsabilidad de los mismos, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Tema 4.º Organos de la Administración española: activos, consultivos y deliberantes.—Consejo de Estado.—Precedentes históricos.—Su composición actual y atribuciones.—Disposiciones acerca de él en el Decreto de 22 de Abril y Orden de 27 del mismo mes de 1931.

Tema 5.º Organización central.—Los Ministros: su carácter, atribuciones y responsabilidad.—Subsecretarios y Directores generales: sus atribuciones.

Tema 6.º Ministerio de Justicia.—Organización y servicios que tiene a su cargo.—Consideración especial de la distribución de asuntos en la Subsecretaría de este Departamento.

Tema 7.º Organización de la carrera judicial.—Organización de la ca-



rera de Procuradores y en especial de la de Secretarías judiciales.—Registro central de penados y rebeldes.

Tema 8.º Organos de la Administración provincial.—Concepto de la Provincia.—Gobernadores civiles: su autoridad y atribuciones como Jefes de la Provincia y representantes del Poder central.—Responsabilidad de los Gobernadores.—Forma de hacerse efectiva.

Tema 9.º Diputaciones provinciales.—Su organización y modo de funcionar.—Sus atribuciones.

Tema 10. Recursos contra los acuerdos de organismos y Autoridades provinciales.—Hacienda provincial.

Tema 11. Concepto del pueblo.—Ayuntamiento: su concepto general.—Sus atribuciones, servicios que le están encomendados y modo de funcionar.

Tema 12. Acuerdos municipales: sus clases y efectos.—Recursos contra ellos.—Hacienda municipal.

Tema 13. Procedimiento administrativo general.—Principios fundamentales establecidos por la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Tema 14. De las competencias.—Su concepto y clases.—Cómo se plantean, tramitan y resuelven.

Tema 15. Jurisdicciones administrativas especiales: su razón de ser.—Tribunal de Cuentas de la República. Precedentes históricos.—Su composición.—Funciones de su competencia.

Tema 16. Derechos pasivos de los funcionarios públicos.—Su fundamento.—Idea de la legislación vigente.—Jubilaciones, retiros y pensiones que causan los funcionarios ingresados al servicio del Estado, antes y después de 1.º de Enero de 1919.—Derechos mínimos y máximos.—Consideración especial de la Asociación mutubeneficente de funcionarios de la Administración de Justicia.

Tema 17. Policía gubernativa: su concepto y Autoridades encargadas de esta función.—Policía judicial.—Sistema que la Administración puede emplear para la conservación del orden público.

Tema 18. Prisiones: su clasificación.—Administración y gobierno de las Prisiones.—Inspecciones regionales.—Intervención de las Autoridades judiciales en las Prisiones.

Tema 19. Jurisdicción en materia de aguas.—Comunidades de regantes. Su organización y atribuciones.—Sindicatos y Jurados de riegos.—Respectiva competencia de la jurisdicción civil y de la administrativa en materia de aguas.

Tema 20. Minas.—Teorías acerca de esta propiedad.—Concepto jurídico de la mina.—Concesión y caducidad de las mismas.—Jurisdicción en materia minera.

Tema 21. Montes.—Montes públicos.—Criterio seguido por nuestra legislación para determinar los montes que deben exceptuarse de la venta.—Catálogo de los montes públicos y efectos que se siguen de la inclusión o exclusión en el mismo.—Deslinde y amojonamiento.—Policía forestal.

Tema 22. Propiedad intelectual.—Legislación vigente.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Efectos de las inscripciones hechas en el mis-

mo.—Penas establecidas para castigar las usurpaciones y acciones que pueden ejercitarse para exigir responsabilidades.

Tema 23. Propiedad industrial.—Legislación vigente.—Patentes.—Marcas.—Dibujos y modelos de fábrica. Registro de la Propiedad industrial. ¿Qué propiedades son inscribibles en él?—Efectos de la inscripción.

Tema 24. Policía de costumbres.—Prostitución.—Su reglamentación.—Trata de blancas.—Convenios internacionales vigentes.

Tema 25. Beneficencia.—Clasificación de los establecimientos de Beneficencia.—Litigios en que están interesadas instituciones benéficas.—Ejecución de sentencias condenatorias de las mismas.

Tema 26. Instituto Nacional de Previsión.—Sus fines.—Acción social del Ministerio de Trabajo.

Tema 27. Reglamentación del trabajo.—Descanso dominical.—Jornada mercantil.—Condiciones a que ha de ajustarse el trabajo de las mujeres y de los niños, con arreglo a las disposiciones vigentes.—Contrato de aprendizaje.—Organización corporativa.—Sus órganos y competencia.

Tema 28. Carreteras.—Su clasificación, requisitos y condiciones para su construcción.—Caminos vecinales.—Reglamentación del tránsito.

Tema 29. Caminos de hierro.—Su clasificación.—Ferrocarriles secundarios y estratégicos.—Tranvías.—Policía de ferrocarriles.—Locomoción aérea: disposiciones que la regulan.

Tema 30. De la enajenación forzosa por causa de utilidad pública.—Sumario examen de la Ley vigente en la materia.—Ocupaciones temporales. Requisitos para las mismas.

Tema 31. Contratos administrativos.—Preceptos de la legislación vigente en orden al sujeto, al objeto, a la forma, a sus condiciones y efectos y a su nulidad y rescindibilidad.—Jurisdicción competente en estas materias.

Tema 32. De lo Contencioso administrativo.—Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para que contra ellas quepa el recurso contencioso administrativo.

Madrid, 25 de Febrero de 1933.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de lo preceptuado en el art. 90 del Reglamento orgánico del Colegio de Guardias jóvenes, aprobado por Orden circular de 25 de Agosto de 1922 (C. L. núm. 237),

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer que los Guardias jóvenes que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José Lupiáñez Ruiz y termina con Alejandro Rico Morales, sean destinados a las Comandancias que en dicha relación se les consigna, en cuyas unidades causarán alta en la revista administrativa del próximo mes de Marzo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1933.

P. D.,  
C. ESPLA

Señor Inspector general de Guardia civil.

#### RELACION QUE SE CITA

##### Como Guardias de Infantería.

José Lupiáñez Ruiz, a la Comandancia de Málaga (Compañía Móvil),  
Conrado Rehola Hermosilla, a la Comandancia de Tarragona.

Juan Alonso Pérez (segundo), a la Comandancia de Lérida.

Joaquín García Estarlich, a la Comandancia de Teruel.

##### Como Guardias de Caballería.

Francisco Priede González, a la Comandancia de Tarragona.

Alejandro Rico Morales, a la Comandancia de Guipúzcoa.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Comandante de ese Instituto, en situación de supernumerario sin sueldo, D. Manuel Pereira Vela,

Este Ministerio ha resuelto concederle la vuelta al servicio activo, como comprendido en el párrafo segundo del artículo 10 del Decreto de 5 de Enero próximo pasado (D. O. número 5), debiendo quedar en situación de disponible forzoso en Llerena (Badajoz) y agregado para documentación y demás efectos que procedan al 11.º Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Febrero de 1933.

P. D.,  
C. ESPLA

Señor Inspector general de Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Coronel de ese Instituto, en situación de disponible gubernativo, D. Arturo Roldán Trápaga, pase a la de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 22 del actual, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), en la que disfrutará el haber mensual de 975 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Marzo próximo, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, según disponen la Ley de 21 de Octubre (D. O. núm. 246) y Decreto de 27 de Noviembre de 1931 (D. O. número 269), correspondiéndole asimismo percibir, a partir de la misma fecha, la pensión mensual de 50 pesetas.

tas, anexa a la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Febrero de 1933.

P. D.,  
C. ESPLA

Señor Inspector general de Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con D. Angel Ramos Ordóñez y termina con D. Macario González Frontela, pasen a situación de retirados, por cumplir en el presente mes la edad reglamentaria; debiendo ser dados de baja en el Instituto y pasar a fijar su residencia en los puntos que se indican en la citada relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Febrero de 1933.

P. D.,  
C. ESPLA

Señor Inspector general de Guardia civil.

#### RELACION QUE SE CITA

Coronel en reserva, D. Angel Ramos Ordóñez, Coruña.

Idem id., D. Pablo Riera Cortada, Madrid.

Teniente, D. Pascual Garrido Alonso, Linares (Jaén).

Idem, D. Saturnino Gracia Gómez, Castellón.

Idem, D. Ricardo Méndez Tusón, Valencia.

Idem, D. José Vidal González, Granada.

Idem, D. Florencio Pascua Moronte, San García (Segovia).

Idem, D. José Naya Perelló, Barcelona.

Idem, D. Macario González Frontela, Palencia.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Alférez de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Valladolid, D. Narciso Luces de las Heras,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 3 de Marzo de 1932 (GACETA núm. 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Marzo próximo por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,  
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Alicante, D. Bautista Canet Canet, pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día 1.º del actual, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L., núm. 169), en la que disfrutará el haber mensual de 562,50 pesetas, que percibirá, a partir de 1.º de Marzo próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, por fijar su residencia en dicha capital, según disponen la Ley de 21 de Octubre (D. O., núm. 246) y Decreto de 27 de Noviembre de 1931. (D. O., núm. 269), correspondiéndole asimismo percibir, a partir de la misma fecha, la pensión mensual de 50 pesetas, anexa a la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo; quedando agregado, para fines de documentación y demás efectos, al 5.º Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,  
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Avila, D. Patricio García Roldán, pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 3 del actual, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), en la que disfrutará el haber mensual de 526,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Marzo próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid, por fijar su residencia en dicha capital, según disponen la Ley de 21 de Octubre (D. O. núm. 246) y Decreto de 27 de Noviembre de 1931 (D. O. número 269); quedando agregado, para fines de documentación y demás efectos, al 9.º Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,  
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de ese Instituto, en situación de disponible gubernativo, D. Modesto Pérez Tortosa, pa-

se a la de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 16 del actual, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), en la que disfrutará el haber mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Marzo próximo por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, por fijar su residencia en dicha capital, según disponen la Ley de 21 de Octubre (Diario Oficial núm. 246) y Decreto de 27 de Noviembre de 1931 (Diario Oficial núm. 269), correspondiéndole asimismo percibir, a partir de la misma fecha, la pensión mensual de 50 pesetas, anexa a la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo; quedando agregado, para fines de documentación y demás efectos, al 29.º Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,  
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de London and Lancashire Insurance, C. L., inglesa, contra el robo, Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto, vistos los informes de las Secciones correspondientes, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, conceder la inscripción de London and Lancashire Insurance, C. L., inglesa, Barcelona, en el ramo de robo, con aprobación de la documentación presentada, la cual, en lo que respecta a pólizas y tarifas, se refiere a seguro contra el robo, saqueo o incendio, por tumulto popular o motín, y a seguro contra el robo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de La Previsora Hispalense, S. A. (accidentes y vida), de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto, vistos los informes de las Secciones corres-

pondientes y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, conceder la inscripción a dicha entidad para operar en el Ramo de Incendios, con aprobación de las pólizas propuestas que son la de incendios (ordinaria) y la que denomina cosechas, contra incendios, así como sus tarifas para el seguro de incendios y para el ramo de incendios, riesgos industriales.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Royal Exchange Assurance, inglesa, contra el robo, Madrid,

Este Ministerio ha resuelto, vistos los informes de las Secciones correspondientes y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, conceder la inscripción en el ramo de robo a dicha Compañía, con aprobación de la documentación presentada que, en lo que respecta a pólizas y tarifas, se contrae al riesgo de motín o tumulto popular.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Royal Insurance Company, Ltd., inglesa, contra el robo, Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto, vistos los informes favorables de las Secciones correspondientes y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, conceder la inscripción de Royal Insurance Company, Ltd., inglesa, Barcelona, en el ramo de robo, con aprobación de la póliza y tarifa a ese fin propuestas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de The Liverpool and London and Globe, C. L., inglesa, contra el robo, Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto, vistos los informes de las Secciones correspondientes y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, conceder la inscripción de The Liverpool and London and Globe, C. L., inglesa, Barcelona, en el ramo de robo, con aprobación de la documentación presentada a ese fin y en lo que respecta a pólizas y tarifas se refieren a seguro contra el robo, saqueo o incendio por tumulto popular o motín y a seguro contra el robo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad anónima Salerno (enfermedades y defunción), Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto, vistos los informes de las Secciones correspondientes y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, conceder la inscripción a la entidad anónima Salerno en el ramo de enfermedades y defunción, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Compañía de Seguros Aurora, S. A., Bilbao,

Este Ministerio ha acordado, vistos los informes de las Secciones correspondientes y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, que procede acceder a la solicitud de inscripción de la misma en el ramo de robo, con autorización de la documentación presentada que en cuanto a pólizas y tarifas se refiere a las siguientes modalidades de seguro:

I. Contra el riesgo de robo (riesgo ordinario).

II. Contra el robo, incendio, deterioro y saqueo, causados exclusivamente por tumulto popular o motín.

III. Combinado contra incendios, robo y expoliación; y

IV. Contra el riesgo de robo por medio de expoliación a cobradores, con violencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid a 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros de la Sección de Laboratorios Químicos y Farmacéuticos, del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Barcelona, al Sindicato de Obreros de Productos Químicos, de dicha capital, con 57 socios de la indicada especialidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Concedido, por error, pues no aparece completada la documentación legal correspondiente para la inscripción en el Censo Electoral Social, derecho electoral al Sindicato Obrero Capachero, de Abanilla, para intervenir en las elecciones de representantes de su clase en el Jurado mixto de la Industria Textil—tejidos de esparto—, de Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto la indicada concesión, a que la Orden de 13 de Enero último se refiere.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el número de socios asignado a la entidad Asociación de Empleados Técnicos de la Industria privada, de Valencia, con derecho a tomar parte en las elecciones para la representación obrera de la Sección de Técnicos de la Industria, del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de dicha capital, se entienda rectificado, y con arreglo a los datos obrantes en el Censo Electoral Social, se atribuya a la mencionada entidad, para los efectos de que se trata, el número de 140 afiliados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto menor de Dependencias de Espectáculos, Profesores de Orquesta y Operadores de Cinematógrafo, en Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales del mencionado Jurado mixto, los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Francisco R. Rando, D. José Sánchez y D. Joaquín Gonzalo.

Vocales patronos suplentes: D. Fernando Artacho, D. José García y don Fermín Quijano.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Cortés Limón, D. Manuel Pérez Tejera y D. Francisco Climent Vila.

Vocales obreros suplentes: D. José Fernández Rosa, D. Manuel García Bueno y D. Joaquín Angeles Navarro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad Patronal La Huerta Salmantina, en solicitud de que en Salamanca, y dentro del Jurado mixto de Trabajo Rural, se cree una Sección de Horticultura; visto asimismo el informe emitido por el Presidente del Organismo de que se trata, y considerando que la horticultura, si bien comprendida dentro del concepto genérico de trabajo rural, tiene características especiales que la diferencian del resto de los trabajos del campo, especialidades que hacen indispensable que los asuntos que a la misma se refieren sean regulados y tratados con la necesaria determinación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Trabajo Rural, de Salamanca, se constituya una Sección de Horticultura, integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y con la misma jurisdicción atribuida al Jurado de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que actualmente figuren inscritas en dicho Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el pla-

zo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las reiteradas peticiones elevadas a este Departamento por la Sociedad de Obreros Albañiles "El Trabajo", de Melilla, solicitando la creación de una Sección de esta modalidad referente, dentro del Jurado mixto de Industrias de la Construcción de aquella ciudad; petición que fundamenta en que tal cual hoy está constituido dicho Organismo, los obreros pertenecientes a esta modalidad industrial de Albañilería carecen de representación, y considerando que evidentemente se trata de un sector, tanto patronal como obrero de extraordinaria importancia dentro del concepto de industrias de la construcción, y que por la especialización de los trabajos lo que a ellos se refiere no puede ni debe ser regulado por profesionales de otras actividades que, si bien pertenecientes a la construcción, nada tienen que ver con la Albañilería,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Construcción, de Melilla, se constituya una Sección de Albañilería, que habrá de estar integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la cuarta Agrupación de Jurados mixtos, de Zaragoza, ha presentado D. Octavio García Burriel,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión, y que por las respectivas representaciones de los Jurados mixtos que constituyen la expresada Agrupación se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Peluquerías de Señoras, del Jurado mixto de Servicios de Higiene, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Emeterio Castro García, D. José Fernández Marcote, D. Manuel González Menéndez, D. Fernando López de la Osa Gamboa, D. Pedro Sánchez Albarrán y don Jesús Sáenz Montero.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Aparicio Nieto, D. José Ruiz de los Mozos, D. Fernando Roqué Bosch, don José Gárgoles Barco, D. Salvador Hermosilla Sánchez y D. Benjamín Balde-llou Badía.

Vocales obreros efectivos: D. Angel Rodríguez Pozuelo, D. Mauro Fernández Gil, D. Elías Luis Moreno, D. Abelardo Moretón de las Heras, D. Manuel Marín Oliva y D. Fernando Echevarría Domínguez.

Vocales obreros suplentes: D. Eutimio Hermosilla Sánchez, D. Pedro Parrondo González, D. Lucas Barrios Moreno, don Fidel Ramos Mateos, D. Luis Terrón Módenes y D. Enrique Sola Girona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Contratas Ferroviarias, del Jurado mixto de Transportes, de Avila,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Lorca Marín y D. Gonzalo Hernández Pérez-Medel.

Vocales patronos suplentes: D. José María del Carre Pérez y D. Antonio Marín Ocón.

Vocales obreros efectivos: D. Hipólito Blázquez Fernández y D. Nemesio Pérez Serna.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio López Miranda y D. Francisco Blázquez García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar los Vocales que han de integrar la Sección de Vaqueros del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Balañá Espinós, D. Pedro Sans Minguell, D. José Fábregas Baulies, don Jaime Sans, D. José Fábregas Buch, don Jaime Morros Borrell.

Vocales patronos suplentes: D. Pedro Ribas Baqué, D. José Junoy Porta, don Isidro Guillamet Pujol, D. José Vidal, D. Jaime Casanovas, D. Jaime Bachs Fradera.

Vocales obreros efectivos: D. Bartolomé Sala Baiget, D. Jaime Prims Bot, D. Manuel Cuevas Gómez, D. Miguel Duch Turón, D. José Monrós Mañá, don Pedro Prunés Llunart.

Vocales obreros suplentes: D. Carlos Pont Muntané, D. Román Parramón Salvador, D. Agustín Mussoll Serra, don Francisco Marvá Enrich, D. Pedro Carnés Sitjes, D. Alberto Grau Pujol.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid, para el cargo de Vicepresidente de dicho Organismo,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la

Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Jurado mixto D. José Muñoz Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 11 de Mayo próximo pasado se dispuso que tuviera lugar la convocatoria de elecciones para la renovación de la Sección de Carruajes, del Jurado mixto de Transportes, de Zaragoza, señalándose que lo compusieran cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada clase.

Como dichas elecciones no se han verificado, según informe del señor Delegado de Trabajo, a causa de que por tratarse de una industria muy reducida no existe suficiente número de patronos para llegar al que para las representaciones correspondientes fué exigido,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el número de Vocales de la Sección de Carruajes del Jurado mixto de Transportes, de Zaragoza, sea reducido a dos de cada representación y carácter.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen de nuevo las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada.

3.º Para designar los representantes patronos tendrá derecho electoral el Gremio de Transportes, de Zaragoza, con 203 obreros, sólo en cuanto a la actividad de que se trata; y

4.º La representación obrera se elegirá por la Unión de Conductores de Carruajes y similares, de Zaragoza, con 55 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendida la multiplicidad de asuntos, producto de lo extenso de las líneas que en él figuran, encomendados al Jurado mixto de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, con residencia en Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el número de Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes de dicho Jurado mixto, que en la actualidad es de cinco, se eleve a siete.

2.º Que los dos Vocales efectivos de cada clase que faltan para completar el número antedicho, se designen por la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, y por la representación obrera del referido Jurado, de entre los Vocales que con el carácter de suplentes forman actualmente las representaciones respectivas; y

3.º Que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se proceda por la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante a designar los cuatro Vocales suplentes que han de completar el número que en la presente Orden se fija, y que por las entidades obreras que tomaron parte en la primitiva elección y que son: Consejo Obrero de M. Z. A., Madrid, con 2.579 socios; ídem, id., Aranjuez, con 265; ídem, id., Alcázar de San Juan, con 641; ídem, id., Manzanares, con 316; ídem, id., Santa Cruz de Mudela, con 341; ídem, id., Albacete con 350; ídem, id., Zaragoza, con 774; ídem, id., Bélmez, con 54; ídem, id., Sigüenza, con 274; ídem id., Aranda de Duero, con 497; ídem, id., Arcos de Jalón con 260; ídem, id., Barcelona, con 340; ídem, id., Tarragona, con 70; ídem, id., Murcia, con 699; ídem, id., Cartagena con 150; ídem id., Almansa, con 420; ídem, id., Alicante, con 238; ídem, id., Córdoba, con 665; ídem, id., Baeza, con 97; ídem, id., Sevilla, con 471; ídem, id., Huelva, con 136; ídem, id., Médica, con 969; ídem, id., Ciudad Real, con 745; ídem, id., Puertollano, con 290; ídem, id., Pueblonuevo del Terrible, con 101; ídem, id., Villanueva de las Minas, con 2.025; ídem, id., Villanueva, con 74, pertenecientes al Sindicato Nacional Ferroviario, se verifiquen las correspondientes elecciones de cuatro Vocales suplentes, al mismo efecto de completar los que en la presente Orden se determinan, remitiendo las actas parciales al Delegado de Trabajo (Ministerio de Trabajo), para el oportuno escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fechada el 4 de Noviembre último por D. Emilio Dávila Ponce de León, en solicitud de que se declare exceptuada de expropiación y de aprovechamiento temporal la finca rústica titulada Cortijada de Brácana, sita en el término municipal de Illora, provincia de Granada, cuya extensión superficial es de 1.459 hectáreas y de la que le pertenece tan sólo la mitad en proindiviso, la cual se halla comprendida en los preceptos de la ley de Reforma Agraria, tanto por ser el exponente Grande de España con título de Conde de Guadiana, cuanto por la extensión del predio, razonando la excepción que solicita, en el hecho de no haber ejercido las prerrogativas honoríficas que la Grandeza confiere y en la circunstancia de ser la finca un modelo de explotación:

Considerando que con la referida instancia se persiguen dos finalidades: una, la de que se declare que el solicitante, por no haber ejercido las prerrogativas honoríficas que la Grandeza lleva consigo, no está incurso en la expropiación especial que establece el apartado 13 de la base quinta de la Ley de 15 de Septiembre de 1932; y otra, que, hallándose la finca incluida, por razón de su extensión, en el número primero del citado apartado, le debe ser aplicable el precepto del apartado d) de la base sexta, por la ejemplaridad de su explotación y transformación:

Considerando, en cuanto a lo primero, que declarado en 18 de Enero último, por esa Dirección general, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, que a los efectos del apartado 13 de la base quinta de la mencionada ley, se entendería que habían ejercido las prerrogativas honoríficas propias de la extinguida Grandeza, los varones que hubiesen sido nombrados Senadores por derecho propio y los que se hubiesen cubierto delante del Rey, por lo que implícitamente quedó reconocido que los en que no concurra alguna de las expresadas circunstancias no se hallan incluidos en los preceptos de la citada disposición legal:

Considerando que el solicitante ni se cubrió ante el Rey, ni ejerció el cargo de Senador por derecho propio, según queda comprobado por las relaciones que obran en ese Centro, remitidas, respectivamente, por don

J. Moreno Villa, Jefe del Archivo general de Palacio, y por D. Luis P. Martín, Oficial Mayor de las Cortes Constituyentes, con referencia al Archivo del suprimido Senado, por lo que no debe declararse incurso en la expropiación aplicable a los Grandes de España que hubiesen ejercido tales prerrogativas:

Considerando, en cuanto a la segunda cuestión planteada, que ésta no puede ser resuelta en el momento actual, pues ni la instancia de D. Emilio Ponce de León tiene el carácter de declaración de finca a los efectos de la base séptima de la ley de Reforma Agraria, ni aun cuando le tuviera podría ser admitida, por no estar presentada en oficina competente,

Este Ministerio se ha servido disponer se declare que D. Emilio Dávila Ponce de León, ex Conde de Guadiana con Grandeza de España, no está incurso en el caso especial de expropiación, por no haber ejercido las prerrogativas honoríficas inherentes a aquélla, por lo que su nombre debe ser excluido de la relación a tal fin formada, en el caso de que figure en ella; y que no procede, por el momento, hacer pronunciamiento alguno respecto a la ejemplaridad de la explotación de la finca denominada Cortijada de Brácana, por no haber sido declarada todavía la referida propiedad en los plazos y forma que determina la base séptima de la ley y la Orden de esa Dirección general de fecha 30 de Diciembre último, con reserva del derecho a promover tal petición en su día.

Madrid, 13 de Febrero de 1933.

**MARCELINO DOMINGO**

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso entablado por D. Manuel de la Lastra y Liendo, en concepto de padre del menor D. Marcos de la Lastra y Castrillo, contra la inclusión del nombre de éste, como consecuencia de venir ostentando los títulos de Marqués de Benamejí y de las Cuevas del Becerro, con Grandeza de España, en la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 16 de Octubre de 1932, en razón a ser menor de edad y no haber ejercido ni podido ejercer las prerrogativas que la Grandeza confiere:

Considerando que declarado en 18 de Enero último, por la Dirección general de Reforma Agraria, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo del Instituto, que a los efectos del apartado 13, de la base quinta, de la Ley de 15 de Septiembre del año próximo

pasado, se entendería que habían ejercido las prerrogativas propias de la Grandeza, los varones que hubiesen sido nombrados Senadores por derecho propio y los que se hubiesen cubierto delante del Rey, por lo que implícitamente quedó reconocido que en los que no concurra alguna de las expresadas circunstancias no se hallan incluidos en el precepto de la citada disposición legal:

Considerando que D. Marcos de la Lastra y Castrillo, por razón de su edad, no pudo ejercer ninguna de las prerrogativas citadas, ya que según se justifica con la certificación del Registro civil del distrito de la Magdalena, de Sevilla, expedida en 19 de Diciembre del año último, y unida a este expediente, el citado señor nació el día 5 de Febrero de 1914, sin que, a mayor abundamiento, figure su nombre en la relación de los Grandes de España que se cubrieron ante el Rey, y que obra en la citada Dirección general de Reforma Agraria,

Este Ministerio se ha servido disponer que se excluya a D. Marcos de la Lastra y Castrillo, ex Marqués de Benamejí y de Las Cuevas del Becerro, de la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 16 de Octubre de 1932, como Grande de España, a quien pudiera afectar la expropiación sin indemnización de fincas rústicas, conforme a lo prevenido en la ley de Reforma Agraria, por no concurrir en él las circunstancias exigidas por el apartado 13, de la base quinta, de la misma; y que se haga saber al recurrente que tal exclusión no le exime del deber legal de declarar las fincas que se hallen comprendidas en los demás preceptos de la expresada ley, en los casos, forma y condiciones en que tienen obligación de hacerlo los demás ciudadanos.

Madrid, 13 de Febrero de 1933.

**MARCELINO DOMINGO**

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Acordada la concurrencia oficial de España a la Feria Internacional de Muestras, de Leipzig, que tendrá lugar del 5 al 11 del próximo mes de Marzo, y estando muy adelantados los trabajos de organización de dicha concurrencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar Delegado de este Departamento en la mencionada Feria, al Jefe de la Sección de propaganda de ese Centro directivo, D. Adolfo Alvarez Buylla y de Lozana, quien percibirá durante el cum-

plimiento de esta comisión, que no podrá exceder de treinta días, las dietas y viáticos correspondientes a su categoría, con cargo al capítulo 5.º, artículo 3.º, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Habiéndose observado por este Ministerio que en la relación de los expedientes de bonificación de derechos arancelarios por importación de trigo exótico, aprobados por Orden de 18 del mes de Enero último, publicados en la GACETA del día 22, se ha padecido un error al publicar el del fabricante de harinas de la provincia de Guipúzcoa, Hijos de J. Treca, correspondiente a una partida de trigo de 2.697 quintales métricos, con una bonificación por quintal métrico de 20,950 pesetas, que fueron importados por el vapor "Katina", por el puerto de Pasajes.

Este Ministerio ha acordado el que se haga la siguiente rectificación en la relación expresada:

En la página 381, anexo único, de la GACETA DE MADRID, número 22, del día 22 de Enero último, en la columna séptima, línea segunda, dice 60.901,65, y debe decir 43.932,15.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y con el fin de que por la Dirección general de Aduanas se den las órdenes oportunas a la Administración de Pasajes para que tenga en cuenta tal rectificación al efectuar la liquidación definitiva de dicho expediente. Madrid, 25 de Febrero de 1933.

P. A.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Ministro de Hacienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último, se anuncian para su provisión por traslado, dentro de las normas establecidas en el mismo, las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción que a continuación se expresan:

Juzgados de primera instancia de po-

blación inferior a 10.000 habitantes:

Caspe, Briviesca y Torrijos.

Los aspirantes a las citadas plazas dirigirán a este Ministerio sus instancias, las cuales deberán tener entrada en el Registro de la Subsecretaría, dentro de los diez días naturales siguientes, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", y dentro de las horas de oficina, en la forma que se establece en la Orden de 27 de Abril último.

Madrid, 24 de Febrero de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 18 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago:*

##### CLASE DE DEUDA

##### Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.675.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.200.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 525.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 900.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 725.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 900.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 900.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 3.225.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.425.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 750.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 750.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 1.050.

##### TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 19.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 4.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 9.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 3.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 27.

Idem 4 por 100, 1923, hasta la factura número 12.

##### DEUDA FERROVIARIA

##### Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.147.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 191.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 693.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 25 de Febrero de 1933.—Por el Director general, Francisco Santos

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Ministerio de 7 de Diciembre último, se publica a continuación una relación de los señores Interventores de fondos nombrados por las Corporaciones, con sujeción a las normas consignadas en la convocatoria que publica la GACETA de 9 de dicho mes de Diciembre.

Madrid, 25 de Febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.

##### Relación que se cita.

Oviedo: Gijón, D. Fermín Fernández Posada.

Madrid: Pozuelo de Alarcón, D. Luis Lázaro Marín.

Granada: Baza, D. Juan Serna Rubio.

Ciudad Real: Almodóvar del Campo, D. Daniel López de Turiso y Moraza.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por no haber hecho la designación de Interventor de fondos dentro del plazo que señala la Orden de convocatoria de 10 de Marzo último y haber dejado, por consiguiente, transcurrir con exceso el plazo reglamentario.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Interventores de los Ayuntamientos que se indican a los señores concursantes que se citan en la relación siguiente.

Madrid, 25 de Febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.

##### Relación que se cita.

Albacete: La Roda, D. José María Laullón Álvarez.

Alicante: Crevillente, D. Bartolomé Hernández Coma.

Avila: Arévalo, D. Daniel López de Turiso y Moraza.

Badajoz: Castuera, D. Eugenio Gragera Cordero.

Ciudad Real: Miguelturra, D. Manuel Casino Argilés.

Coruña: Riveira, D. Blas Luis Pardo Castilla.

Málaga: Marbella, D. Andrés Causada Montes.

Valladolid: Peñafiel, D. José Esteban Egúa.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los mismos a los señores que seguidamente se relacionan.

Madrid, 25 de Febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.

*Relación que se cita.*

Provincia de Avila: Fuentes de Año, D. Ladislao Toribio Herrero, Secretario de Vallesa (Zamora).

Idem de Logroño: Ródenas, D. Juan José Martínez Delgado, Secretario de Gorga (Alicante).

Idem de Zamora: Pinilla de Toro, D. Prócuro Prados González, Secretario de Frumales (Segovia).—Rosinos de Vidriales, D. Marcial Lobato Torres, Secretario de Fuente Encalada.

Idem de Zaragoza: Balconchán-Ortrajo, D. Gervasio Morales García, Secretario de Trasobares.—Valpalmas, D. José Tomás Valero, Secretario de Loriguilla (Valencia).

Incurso en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Ciempozuelos, de esta provincia, cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 3 de Noviembre último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar para su desempeño en propiedad, al concursante D. Rafael González Castell, que actualmente sirve la del Ayuntamiento de Mogue (Valencia).

Madrid, 25 de Febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.

**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD**

En armonía con el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, de fecha 22 de Enero último, para provisión en propiedad de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Camfranc (Huesca), que ha de tener lugar por oposición ante Tribunal especial, y habiendo sido anulado el que fué publicado en la GACETA DE MADRID de 15 del corriente mes, por Circular de esta Dirección general de igual fecha, el Tribunal de las referidas oposiciones quedará constituido, según escrito del Ayuntamiento de fecha 20 del actual, en la siguiente forma:

Presidente, D. Emilio Bara, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Jesús Villar Salina, Mé-

dico del Instituto provincial de Higiene; D. Luis Diéguez, Subdelegado de Medicina de Fraga; D. José Polo Tomás y D. Angel Conesa Andrés, Médicos titulares - Inspectores municipales de Sanidad de Peñalva y Siétamo, respectivamente.

Secretario, D. Néstor Gella Estaún, Secretario del Ayuntamiento de Camfranc.

*Suplentes.*

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales: D. Mariano Carderera, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Valentín Broca, Subdelegado de Medicina de Barbastro; D. José María Campo y D. Antonio Peñalva, Médicos titulares - Inspectores municipales de Sanidad de Bernués y Bailo, respectivamente.

Secretario, D. Antonio Genero Corrán, Secretario del Ayuntamiento de Ayerbe. Subsistiendo los demás extremos de la Circular de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de Febrero de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****SUBSECRETARIA**

Anunciada por Orden de 4 de los corrientes (GACETA del 5) la provisión por concurso de traslado entre funcionarios del Escalafón único de este Departamento, de destinos vacantes en Centros de la Administración provincial de este Ministerio, y vistas las instancias presentadas,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Formular las siguientes propuestas provisionales, teniendo en cuenta que la condición única de preferencia es el mejor puesto en el Escalafón:

*Jefe de Negociado de primera clase.*

D. Angel Rufete Domínguez, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz a la Biblioteca popular de Granada

*Jefe de Negociado de segunda clase.*

D. Ramón Guil Salas, de la Escuela de Artes y Oficios de Almería al Instituto local de Baza.

*Oficiales de Administración de primera clase.*

D. Antonio Soto Brioso, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

D. Angel Echenique Pardo, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tudela a la Secretaría de la Universidad de Barcelona.

D. Gustavo Vilaverde García, de la Secretaría del Ministerio a la Escuela Normal del Magisterio primario de Pontevedra.

*Oficiales de Administración de tercera clase.*

D. Hipólito Aparicio Hernández, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafraanca de los Barros.

D. Alvaro Vélez Calderón, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas al mismo Centro de Tarragona.

D. Antonino Blázquez González, de la Biblioteca Universitaria de Barcelona a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

*Auxiliares de primera clase.*

Dña Carlota de Sierra García, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva al mismo Centro de Jaén.

D. Alejandro Pajares Hípola, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres; y

2.º Conceder un plazo de ocho días, contados desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que los aspirantes a este concurso puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.